



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 355 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Viernes 06 de Septiembre de 2024

No. 166

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	8726	
Ley N°. 1216, Ley de Reforma a la Ley N°. 641, Código Penal.....	8732	
Ley N°. 1217, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero.....	8743	
CASA DE GOBIERNO		
Acuerdo Presidencial No. 159-2024.....	8748	
Acuerdo Presidencial No. 160-2024.....	8749	
Acuerdo Presidencial No. 161-2024.....	8749	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución Ministerial No. 94-2024.....	8749	
Resolución Ministerial No. 95-2024.....	8750	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
Contratación Simplificada No. CS-009-2024.....	8755	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Contratación Simplificada No. 07-2024.....	8756	
Contratación Simplificada No. 08-2024.....	8756	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		
Acuerdo Interinstitucional MHCP-INTUR-DGI No. 01-2024.....	8756	
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES		
Licitación Selectiva No. 19/2024.....	8757	
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Modificación al PAC 2024.....	8757	
LOTERÍA NACIONAL		
Modificación No. 5 al PAC 2024.....	8757	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Resoluciones.....	8757	
UNIVERSIDADES		
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua		
Aviso PAC 2024.....	8759	
Títulos Profesionales.....	8759	

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1215

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
N°. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,
EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL
FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

Artículo primero: Reformas

Se reforman del Artículo 4, las definiciones de: Autoridades competentes; Base de datos; Beneficiario final; Proveedor de servicio de activos virtuales; el epígrafe de Servicios de Remesas y similares por el de Proveedores de Servicios de remesas y similares así como su contenido; Supervisores; los artículos: 5; 7 numeral 1 literal a) y se agregan los numerales 8 y 9; artículos 8; 9; 13; 16; 17 numeral 2; artículos 22; 24; 41 y 42 de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; los que se leerán así:

“Artículo 4 Definiciones

.../

Autoridades competentes: Son todas aquellas que, conforme Ley tienen designadas responsabilidades con:

1. La Lucha contra el LA/FT/FP;
2. La función de inteligencia financiera, investigación, persecución, procesamiento y sanción sobre el LA/FT/FP y sus delitos determinantes;
3. El congelamiento, embargo y decomiso de activos criminales;

4. La recepción de reportes de transporte transfronterizo de moneda, instrumentos negociables al portador y/o metales y piedras preciosas;

5. La regulación, supervisión, monitoreo para el cumplimiento de la prevención del LA/FT/FP y sanción a los Sujetos Obligados.

Base de datos: Conjunto de información recopilada, almacenada y organizada por los Sujetos Obligados a través de archivos físicos o electrónicos o una combinación de ambos medios, sobre clientes, gestores, firmantes, representantes y fiadores, así como también de sus socios, directivos, funcionarios, empleados, agentes, apoderados, proveedores, fondeadores, bancos corresponsales, corresponsales no bancarios o aliados de negocios (aún y cuando a éstos por fines comerciales les designen con otro nombre) y todas las operaciones que realicen, rechacen o intenten por o con éstos o en nombre de éstos.

La enumeración anterior no es limitativa y los Sujetos Obligados pueden mantener cuantas otras bases de datos consideren necesarias.

Beneficiario final: Se refiere a la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o las personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo las personas naturales pueden ser beneficiario final de una determinada persona jurídica o estructura jurídica.

Proveedor de servicio de activos virtuales: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica:

- a) Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;
- b) Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- c) Transferencia de activos virtuales;
- d) Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- e) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

Proveedores de Servicios de remesas y similares: Personas naturales o jurídicas que tengan como fin principal o dentro de sus actividades la aceptación de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro instrumento monetario u otro medio

de almacenamiento de valor y el consecuente pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario, mediante el empleo de un medio de comunicación, mensaje o transferencia o a través de un sistema de compensación al que pertenece el proveedor de transferencia de dinero o valor. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago.

Supervisores: Son las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la presente Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

Artículo 5 Sistema Nacional ALA/CFT/CFP

El “Sistema Nacional Anti-lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” o “Sistema Nacional ALA/CFT/CFP” es el conjunto coordinado de autoridades pertinentes, los Sujetos Obligados, las políticas establecidas en leyes, reglamentos y normativas que contribuyen a la protección de la integridad del sistema financiero y de la economía de Nicaragua.

Las autoridades pertinentes y los Sujetos Obligados constituyen los operadores del Sistema y podrán organizarse en subsistemas.

Artículo 7 Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las funciones siguientes:

1. Identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con el LA/FT/FP. Estas evaluaciones se rigen por las disposiciones siguientes:

a. Las evaluaciones incluirán el análisis de actividades y profesiones financieras y no financieras; productos, servicios, nuevas tecnologías, activos virtuales, proveedores de servicios de activos virtuales, personas jurídicas y estructuras jurídicas nacionales o constituidas en el extranjero y otras actividades que considere pertinentes.

.../...

.../

8. Coordinar las actividades relacionadas con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas a las personas y entidades designadas por actividades de Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de ADM.

9. Coordinar las actividades relacionadas con las designaciones nacionales y aquellas solicitadas por terceros países.

Artículo 8 Cooperación

Las autoridades competentes, según corresponda, deben brindar:

a. Asistencia legal mutua, conforme los instrumentos internacionales de los que Nicaragua sea parte, la legislación interna sobre la materia y a través de la Autoridad Central. La Autoridad Central, dispondrá los procedimientos internos pertinentes para la tramitación ágil y reservada, de los requerimientos contenidos en las solicitudes de Asistencia Legal Mutua.

b. Cooperación internacional en nombre o a favor de entidades homólogas y no homólogas extranjeras, conforme la aplicación del Principio de Reciprocidad o acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales de cooperación en materia de investigación de los delitos de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, de supervisión del cumplimiento de obligaciones de prevención del LA/FT/FP; así como, para el intercambio de información sobre la regulación y supervisión de los proveedores de servicios de activos virtuales. Las autoridades competentes, aprobarán procedimientos para el procesamiento oportuno y confidencial de los pedidos de cooperación internacional que reciban y la información contenida en los mismos.

El intercambio de información mediante cooperación internacional vía asistencia legal mutua o por otro tipo de cooperación internacional, podrá incluir la información básica y del beneficiario final de personas jurídicas y estructuras jurídicas. Las autoridades competentes deberán dar seguimiento y controlar la calidad de la asistencia que se brinda y se recibe de los otros países y homólogos en el extranjero.

Artículo 9 Sujetos Obligados

Son Sujetos Obligados a informar a la UAF directamente, sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades bajo la forma de las siguientes Instituciones Financieras, Actividades y Profesiones No Financieras y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

1. Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:

- a. Bancos.
- b. Sociedades financieras.
- c. Sociedades de seguros, reaseguros y fianzas e intermediarios de seguro.
- d. Sociedades de almacenes generales de depósito.
- e. Sociedades de bolsa de valores.
- f. Centrales de valores.
- g. Puestos de bolsa.
- h. Sociedades de compensación y liquidación.
- i. Sociedades administradoras de fondos.

- j. Sociedades de inversión.
 - k. Oficinas de representación de bancos y entidades financieras extranjeras.
 - l. Sociedades de régimen especial a que se refiere la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.
 - m. Operaciones de factoraje.
 - n. Arrendamiento financiero.
 - o. Proveedores de servicios fiduciarios.
2. Entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas:
- a. Instituciones de Microfinanzas.
 - b. Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.
3. Las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero en materia de prevención del LA/FT/FP que realicen las actividades siguientes:
- a. Las que no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas, tales como:
 - i. Emisión y administración de medios de pago,
 - ii. Proveedores de Servicios de remesas y similares,
 - iii. Proveedores de servicios de Compra y/o cambio de moneda,
 - iv. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.
 - b. Casinos y Salas de Juego,
 - c. Cooperativas que realicen intermediación financiera,
 - d. Corredores de bienes raíces,
 - e. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas,
 - f. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados.
4. Abogados y Notarios Públicos autorizados e incorporados, a través del Poder Judicial,
5. Contadores Públicos Autorizados, colegiados a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,
6. Cualquier otra persona natural o jurídica que, de conformidad con la presente Ley, sea designada como Sujeto Obligado o por la ley específica que la cree.

Artículo 13 Transparencia de las personas jurídicas y estructuras jurídicas

Las personas jurídicas y estructuras jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, establecidas en Nicaragua deben conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control.

Las autoridades judiciales, de supervisión, investigativas, la UAF y demás autoridades competentes tendrán acceso a la información a que se hace referencia en el párrafo anterior de forma oportuna. Las personas jurídicas y estructuras jurídicas deberán suministrar dicha información en los trámites que realicen ante las entidades públicas, financieras u otros sujetos obligados, cuando estas se las requieran.

En el contexto de las estructuras jurídicas, el beneficiario final incluye al o los: fideicomitente; fideicomisario; protector; cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el acuerdo. En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso, el beneficiario final se refiere a la o las personas que ocupan un cargo equivalente a los mencionados anteriormente. Cuando el fideicomisario y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de dicha persona.

Artículo 16 Grupos financieros, Sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria:

1. Los Grupos financieros constituidos de conformidad con la legislación bancaria nacional, deben implementar programas de prevención de los riesgos de LA/FT/FP para todo el grupo, los que deben ser aplicables y apropiados para todas sus sucursales, subsidiarias, filiales de propiedad mayoritaria y oficinas de representación en el extranjero, en atención a su especificidad y particularidades dentro de la industria o sector en que cada una de estas operan; programas que deben ajustarse y cumplir con las disposiciones de la legislación nacional contra el LA/FT/FP, sus reglamentos y normativas correspondientes de la materia emitida por su respectivo Supervisor.

2. Los Grupos Financieros deben exigir y asegurarse que sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria, entre las medidas, políticas y procedimientos de los programas de prevención del LA/FT/FP que el grupo financiero establezca, además de lo dispuesto en el Artículo 15 de la presente Ley, como mínimo deben incluir las medidas siguientes:

- a. Políticas y procedimientos para compartir la información requerida para efectos de una efectiva y oportuna aplicación de la DDC y del manejo del riesgo de LA/FT/FP.
- b. Proveer a nivel del Grupo financiero, estructuras administrativas al más alto nivel organizacional del

respectivo Grupo Financiero, dotadas de recursos adecuados y suficientes a cargo de ejercer las funciones de administración de ALA/CFT/CFP, como del cumplimiento del programa de prevención del Grupo y de auditoría o evaluación independiente del programa de prevención y/o de las funciones contra el LA/FT/FP.

c. Políticas y procedimientos referentes a la información que podrá compartirse dentro del Grupo financiero sobre el cliente, la cuenta y la información de la transacción de las sucursales y filiales relacionadas a éste, siempre y cuando ello sea necesario a los fines de combatir el LA/FT/FP dentro del Grupo Financiero local, lo que podría incluir información y análisis de transacciones sospechosas, su información subyacente, o el hecho de que se envió un ROS. De igual manera, las sucursales, subsidiarias y filiales podrán solicitar y recibir dicha información de estas funciones a nivel de Grupo financiero; todo lo anterior, siempre y cuando sea relevante, justificada y apropiada para la gestión consolidada de estos riesgos.

d. Establecimiento de medidas adecuadas, específicas y claras de salvaguardas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada, incluyendo aquellas necesarias para prevenir la revelación.

3. El alcance de la información que se compartirá de acuerdo con este Artículo podrá ser determinado mediante normativa por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con base en la sensibilidad de la información y su relevancia para la gestión consolidada de los riesgos de LA/FT/FP.

4. Cuando la legislación del país sede o anfitrión en que las sucursales, subsidiarias y filiales, y oficinas de representación de propiedad mayoritaria del Grupo Financiero estén ubicadas y tienen operaciones, no permita la aplicación de medidas equivalentes a las previstas en esta Ley y las medidas existentes en esos países difieran o sean menos rigurosas, los Grupos financieros o entidades miembros que son Sujetos Obligados y operan en ellos, deben adoptar medidas adicionales para hacer frente a los riesgos de LA/FT/FP y deben informar a su Supervisor de origen en Nicaragua sobre las mismas.

5. Si las medidas adicionales implementadas por el Grupo Financiero o Sujeto Obligado referidas en este Artículo no fueran suficientes para la gestión y mitigación efectiva de estos riesgos a nivel individual y consolidado para todo el Grupo Financiero, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberá aplicar acciones de supervisión adicionales y cualquier otra medida conforme a su marco legal para asegurarse que ese Grupo gestione y mitigue de manera adecuada estos riesgos para no verse expuesto a ser utilizado consciente o inconscientemente para el LA/FT/FP.

6. Como parte de las medidas consolidadas para gestionar su riesgo reputacional y de contagio, además de las evaluaciones individuales de riesgo de LA/FT/FP que establece el Artículo 14 de esta Ley, que deben realizar las instituciones que integran el Grupo Financiero y son Sujetos Obligados, también debe efectuar evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP a nivel de Grupo Financiero.

7. Las evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP a nivel de Grupo Financiero e individuales a que hace referencia este Artículo, deben efectuarse anualmente. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, podrá establecer disposiciones normativas o directrices para regularlas.

Artículo 17 Medidas estándar de DDC

.../

2. Los Sujetos Obligados deben identificar al beneficiario final de sus clientes y tomar medidas razonables para verificar su identidad, de manera tal que esté seguro de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que los Sujetos Obligados entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.

.../...

Artículo 22 Verificación de la identidad del cliente y del Beneficiario final

Los Sujetos Obligados deben tomar medidas razonables para verificar la identidad del cliente y de su beneficiario final en el momento en que se establece la relación de negocios o servicio o se realizan operaciones para clientes ocasionales, de manera tal que esté seguro de conocer quién es el beneficiario final.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado podrá verificar con posterioridad la identidad del cliente siempre que la verificación se haga en un plazo de diez días hábiles contados desde que inicie la relación de negocios o servicio, el Sujeto Obligado haya comprobado que los riesgos de LA/FT/FP estén bajo control y esto sea necesario para no interrumpir la conducción normal del negocio o servicio.

Los Sujetos Obligados deben establecer las condiciones bajo las cuales el cliente pueda utilizar la relación comercial antes de la verificación y adoptar procedimientos específicos para el manejo de los riesgos relacionados con esas condiciones.

Artículo 24 Transferencias electrónicas, servicios de remesas, activos virtuales y similares

Los Supervisores correspondientes deben establecer normativas para la obtención de la información sobre originadores y beneficiarios de transferencias electrónicas, de servicios de remesas, proveedores de servicios de activos virtuales y similares que deba ser obtenida, transmitida y conservada por los Sujetos Obligados, sean estas personas naturales o jurídicas, que actúen como instituciones

financieras originadoras, intermediarias y/o beneficiarias, tanto en el caso de operaciones transfronterizas como nacionales.

Artículo 41 Facultades especiales para la implementación de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Por disposición de la presente Ley, las autoridades que el Presidente de la República defina conforme el Artículo anterior tendrán, respectivamente, facultad para:

1. Ordenar a los Sujetos Obligados que inmovilicen sin demora los fondos o activos de personas naturales, personas jurídicas u organizaciones criminales que hayan sido designadas.
2. Solicitar sin demora a la autoridad judicial que convalide la inmovilización de fondos o activos de personas naturales, personas jurídicas u organizaciones criminales designadas. Toda inmovilización de fondos o activos practicada conforme este Artículo quedará supeditada a la convalidación sin demora de autoridad judicial.

Artículo 42 Deber de inmovilización

Los Sujetos Obligados deberán sin demora, dar cumplimiento a las órdenes de inmovilización de fondos o activos que les sean notificadas conforme esta Ley y mediante el reglamento que apruebe el Presidente de la República. Los Sujetos Obligados deberán sin demora, revisar sus bases de datos, e informar a las autoridades competentes sobre los resultados de la búsqueda y coincidencias con personas naturales, jurídicas u organizaciones, así como, los fondos o activos inmovilizados y las acciones emprendidas en cumplimiento de las órdenes de inmovilización, incluyendo los intentos de operaciones.”

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan: al Artículo 4 ocho (8) definiciones; al Artículo 30 los literales g) y h); al Artículo 32 los numerales 8) y 9); y un nuevo Artículo 32 *bis*, todos de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Texto Consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024, los que ya adicionados, se leerán así:

“Artículo 4 Definiciones

Aliados de negocios: Persona natural o jurídica nacional o extranjera que celebra contratos o convenios de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar negocios en su nombre o ya sea bajo la dirección de éste, conforme las normas y procedimientos del Sujeto Obligado.

Autoridades apropiadas o pertinentes: Se refiere a las autoridades competentes, incluyendo prudenciales, fiscales y organizaciones auto reguladoras.

Autoridades Reguladoras Prudenciales: Son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad.

Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas: Personas naturales o jurídicas que se dedican a la compra, venta, acopio, importación, exportación, industrialización o explotación minera de metales y/o piedras preciosas, o bien a la utilización de estos para la elaboración de joyas.

Órgano de Autorregulación (OAR): Es la entidad integrada por miembros de una misma profesión, a los cuales representa y regula en su ejercicio profesional, asimismo, desempeña funciones de supervisión o monitoreo en materia ALA/CFT/CFP.

Proveedor de servicio de Empeño y/o Préstamo: Persona Natural o Jurídica que se dedica a otorgar al público, préstamos de dinero con fondos propios, pudiendo recibir en garantía bienes muebles. Se exceptúa de la presente definición, a los bancos y demás instituciones financieras autorizadas por la ley de la materia para otorgar préstamos a particulares.

Proveedor de servicios de Compraventa y/o cambio de moneda: Persona natural o jurídica que tiene como fin principal o como parte de sus actividades comerciales habituales la prestación de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Documento que elaboran los Sujetos Obligados; los órganos de autorregulación y el Poder Judicial al actuar en su calidad de supervisores; así como, toda autoridad o funcionario público en el ámbito de su competencia, para comunicarlo por canales seguros a la Unidad de Análisis Financiero cuando detectan o tengan conocimientos sobre indicios de actividades de lavado de activos, delitos precedentes asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, proveyendo para tal fin las razones y los soportes correspondientes.

Artículo 30 Supervisores

.../

Los Supervisores deben:

.../

g. Establecer normativas a los Sujetos Obligados a fin de obtener de sus clientes la información adecuada, precisa y oportuna para identificar al beneficiario final por cuya

cuenta se pretenda establecer una relación de negocios; en particular, deben establecer obligaciones de información sobre la naturaleza del negocio y estructura accionaria y de control de personas jurídicas y estructuras jurídicas.

h. Los Supervisores de casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas, abogados y notarios públicos, contadores, proveedores de servicios fiduciarios, comerciantes de vehículos nuevos y/o usados, compraventa de monedas, pago de remesas y proveedores de servicios de activos virtuales, pueden establecer tipos de servicios o valores mínimos para las operaciones a partir de los que deberán identificar y verificar la identidad de sus clientes.

Artículo 32 Regulación de los servicios de remesas, compraventa y/o cambio de Moneda, tecnología financiera de pago y de Activos Virtuales

.../

8. Queda prohibido para los PSAV que se encuentren registrados en Nicaragua, mantener relación de negocio con PSAV de otras nacionalidades, cuando estos últimos no se encuentren debidamente registrados o no cuenten con licencia de operaciones en la jurisdicción donde se encuentra su lugar de negocios. Igualmente, queda prohibido crear monederos no alojados o auto alojados, o realizar cualquier transferencia desde o hacia los monederos antes referidos.

9. Los PSAV extranjeros deberán cumplir con los requisitos exigidos por su regulador prudencial en Nicaragua.

.../...

Artículo 32 bis Regulación prudencial para Cooperativas que realizan intermediación financiera, Comerciantes y distribuidoras de vehículos nuevos y/o usados; Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo, Operaciones de Factoraje, Arrendamiento Financiero; Proveedores de servicios fiduciarios; Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas; y Corredores de Bienes Raíces

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones establecidas en sus respectivas Leyes Orgánicas y demás leyes aplicables:

a) El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) regulará las Cooperativas que realizan intermediación financiera u otorgamiento de cualquier forma de financiamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

b) La Policía Nacional (PN) regulará la actividad comercial con vehículos nuevos o usados.

c) La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo.

d) La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones

Financieras (SIBOIF) regulará las Operaciones de Factoraje, Arrendamiento Financiero y Proveedores de Servicios Fiduciarios.

e) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) regulará a Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas.

f) El Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) regulará a los Corredores de Bienes Raíces.

Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a:

1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables.

2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web.

3. Empezar las acciones necesarias para identificar y sancionar, según corresponda, a las personas que estén efectuando cualquiera de las actividades reguladas al margen de la ley, y exigir su registro y licencia en los casos que corresponda, so pena de sanción por incumplimiento a dichas obligaciones.

4. Establecer y aplicar sanciones y/o multas efectivas, proporcionales y disuasivas según corresponda y de acuerdo con la gravedad del caso.

5. Prohibir la cesión, transferencia o enajenación bajo cualquier forma de la Licencia para operar.”

Artículo tercero: Disposición Transitoria

Para la aplicación del Artículo 32 bis de la presente Ley, las autoridades que han sido designadas como prudenciales para las Cooperativas que realizan intermediación financiera; Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo; Comerciantes y distribuidoras de vehículos nuevos y/o usados; Operaciones de Factoraje, Arrendamiento Financiero; Proveedores de servicios fiduciarios; Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas; y Corredores de Bienes Raíces, tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la vigencia de esta Ley para establecer los mecanismos de regulación que les sean aplicable al tenor de dicho artículo.

Artículo cuarto: Sobre las definiciones incorporadas

Al incorporar las nuevas definiciones al Artículo 4, se deben ordenar y numerar en orden alfabético.

Artículo quinto: Texto íntegro con reformas incorporadas

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con las reformas y adiciones incorporadas, se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Por coherencia y técnica legislativa, se ordena reenumerar el articulado en todo el texto.

Artículo sexto: Reglamentación

El Poder Ejecutivo adaptará el reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a las disposiciones de esta Ley y con base a lo establecido en el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo séptimo: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1216

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 641, CÓDIGO
PENAL

Artículo primero: Reformas

Se reforman los Artículos: 16; 46; 47; 49; 64; 112; 130; 223; 225, su epígrafe y contenido; 226; 230; 233; 241; 282 epígrafe y contenido; 283; 284; 289; 290; 296; 327, su epígrafe y contenido; 358; 367; 373; 392; 408; 410 y 565, todos de la Ley N°. 641, Código Penal, Texto Consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 20 de febrero de 2024, los que se leerán así:

“Artículo 16 Principio de universalidad

Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los delitos siguientes:

- a) Lavado de activos;
- b) Terrorismo;
- c) Financiamiento al terrorismo;
- d) Proliferación de armas de destrucción masiva;
- e) Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva;
- f) Crimen organizado;
- g) Piratería;
- h) Esclavitud y comercio de esclavos;
- i) Delitos contra el orden internacional;
- j) Falsificación de moneda extranjera y tráfico con dicha moneda falsa;
- k) Tráfico de migrantes;
- l) Trata de personas.
- m) Delitos de tráfico internacional de personas;
- n) Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos;
- o) Delitos de tráfico de patrimonio histórico cultural;
- p) Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas;
- q) Delitos de tráfico internacional de vehículos;
- r) Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas, adolescentes y mujeres;
- s) Tráfico de armas y municiones;
- t) Delitos contra la administración pública;

- u) Cibercrimitos;
- v) Delitos contra el Estado o sus instituciones;
- w) Cualquiera otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Para todos los supuestos expresados en este Artículo rige el literal c) contenido en el Artículo 14.

Artículo 46 Penas

Las penas tienen un carácter reeducativo. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal, bien como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos, decomiso y multa.

Artículo 47 Clasificación de la pena por su carácter

Las penas se clasifican en principales y accesorias:

Son penas principales:

- a) La prisión perpetua revisable;
- b) La prisión;
- c) La privación de otros derechos;
- d) Decomiso de bienes o activos delictivos;
- e) Decomiso de bienes de valor equivalente;
- f) Días multa;
- g) La multa.

En el caso de las personas jurídicas, se impondrán las penas principales siguientes:

1. La multa.
2. El Decomiso.
3. La clausura de locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
4. La prohibición temporal o definitiva, de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición temporal no podrá exceder de cinco años.
5. La inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas; así como la prohibición para contratar con el sector público o para gozar de beneficios o incentivos fiscales por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
6. La intervención judicial, a fin de salvaguardar los derechos

de los trabajadores, del Estado, acreedores y terceros por un plazo que no podrá exceder de cinco años. La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. La autoridad judicial en la resolución que dicte determinará el contenido de la intervención, los plazos y las personas encargadas de la misma. En el caso de intervención de instituciones financieras o bancarias se regirá por la Ley de la materia.

7. Imposición de deberes orientados a prevenir la actividad delictiva o de sus efectos.

8. Publicación de la sentencia condenatoria firme en cualquier medio de comunicación de circulación nacional, pública o privada, escrito, televisivo, radial o telemático, a costa del condenado.

9. La disolución de la persona jurídica.

Son penas accesorias las que por su naturaleza o por disposición de la ley van unidas a otras penas principales, siendo éstas:

- a) La privación de otros derechos;
- b) Días multa;
- c) La multa.

La imposición de cualquiera de estas penas deberá concretarse expresa y motivadamente en la sentencia correspondiente.

Artículo 49 Clasificación de la pena por su gravedad

Las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

a) **Son penas graves:** la pena de prisión perpetua revisable; las penas de prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con penas de cinco o más años de prisión.

En el caso de las personas jurídicas, serán aplicables las penas graves siguientes:

1. La multa, cuando exceda de cincuenta y una unidades de multa, hasta diez mil unidades de multa.
2. El Decomiso.
3. La clausura de locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
4. La prohibición temporal o definitiva, de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición temporal no podrá exceder de cinco años.

5. La inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas; así como la prohibición para contratar con el sector público o para gozar de beneficios o incentivos fiscales por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

6. La intervención judicial, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores del Estado, acreedores y terceros por un plazo que no podrá exceder de cinco años. La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. La autoridad judicial en la resolución determinará el contenido de la intervención, los plazos y las personas encargadas de la misma. En el caso de intervención de instituciones financieras o bancarias se regirá por la Ley de la materia.

7. Imposición de deberes orientados a prevenir la actividad delictiva o de sus efectos.

8. Publicación de la sentencia condenatoria firme en cualquier medio de comunicación de circulación nacional, pública o privada, escrito, televisivo, radial o telemático, a costa del condenado.

9. La disolución de la persona jurídica.

b) **Son penas menos graves:** las penas de prisión e inhabilitación de seis meses e inferior a cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos automotores y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar, superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas.

En el caso de las personas jurídicas, se considerará pena menos grave la multa de una unidad de multa hasta cincuenta unidades de multa.

c) **Son penas leves:** la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas.

La responsabilidad personal subsidiaria por falta de pago de multa tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

Artículo 64 Pena de días multa

La pena de días multa consistirá en el pago de una suma de dinero que se fijará en días multa. Su límite mínimo será de diez días y su límite máximo será de mil días. Este límite máximo no se aplicará cuando la multa se imponga como sustitutiva de otra pena.

La autoridad judicial fijará el número de días multa por

imponer dentro de los límites señalados para cada delito o falta, atendiendo a la gravedad del hecho, a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor que estén directamente relacionadas con la conducta delictiva.

La suma de dinero correspondiente a cada día multa la fijarán las autoridades judiciales, en sentencia motivada, conforme a la situación económica del acusado, tomando en consideración todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender sus necesidades y las de su familia. Un día multa será calculado sobre la base de una tercera parte del ingreso diario del condenado. En caso que no se pueda determinar ese ingreso, se tomará como base el salario mínimo del sector industrial. Corresponderá a las partes demostrar a la autoridad judicial la verdadera situación económica del acusado.

La multa se cumplirá depositando en la cuenta de la Tesorería General de la República, establecida en el Banco Central de Nicaragua, la cantidad señalada a beneficio del Sistema Penitenciario Nacional para calidad de vida, infraestructura y programas de tratamientos para la población penal.

Para efectos de aplicación de este Código, el salario que se considerará será el vigente al momento de cometerse el delito o falta.

La persona condenada deberá cubrir el importe total de la multa dentro de los treinta días después de haber quedado firme la sentencia, sin embargo, a solicitud de parte interesada, aún después de dictada la sentencia, la autoridad judicial podrá autorizar un plazo mayor, o bien el pago en tractos o cuotas sucesivas, tomando en cuenta la situación económica del obligado. Estos beneficios podrán ser modificados, y aun revocados, en caso de variaciones sensibles en su condición económica.

Si la persona condenada tiene bienes propios, la autoridad judicial podrá exigir que se otorgue garantía sobre ellos; en caso de que ésta no cubra la multa dentro del plazo correspondiente, el acreedor de la obligación incumplida procurará su ejecución judicial.

De la pena de multa impuesta se descontará la parte proporcional que haya satisfecho con otra pena o con cualquier medida cautelar de carácter personal.

Artículo 112 Decomiso

Toda pena que se imponga por un delito doloso, imprudente o falta, llevará consigo la pérdida de dinero, bienes o activos, incluyendo los activos virtuales, que provengan de dichos delitos, o de aquellos adquiridos con el valor de dichos bienes o activos, de los instrumentos con que se haya ejecutado o hubieren estado destinados a su ejecución, o de las ganancias provenientes de la infracción penal, cualesquiera que sean las transformaciones que pudieran

experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito y que los haya adquirido legalmente.

De igual forma estarán sujetos a decomiso, los bienes o activos, incluyendo los activos virtuales de origen lícito necesarios, a fin de responder por las responsabilidades penales, o cubrir la reparación de los daños y perjuicios de la víctima.

Los bienes o activos, instrumentos o ganancias decomisados se venderán si son de lícito comercio, aplicándose su producto a cubrir las responsabilidades civiles del condenado; si no lo son, se les dará el destino que corresponda y, en su defecto, se inutilizarán. Cuando se trate de armas de fuego o de guerra, así como municiones y artefactos explosivos, pasarán a disposición de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, según corresponda.

Cuando los referidos bienes o activos e instrumentos sean de lícito comercio y su valor no guarde proporción con la naturaleza o gravedad de la infracción penal, o se satisfagan completamente las responsabilidades civiles, podrá la Autoridad Judicial no decretar el decomiso, o decretarlo parcialmente.

Cuando el imputado o acusado demuestre el origen lícito de los bienes, no procederá el decomiso de los mismos; sin perjuicio de lo dispuesto sobre el decomiso de los bienes de valor equivalente.

Para todos los efectos, se entenderá como bienes y activos, los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo los activos virtuales, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo electrónicos, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, certificados de depósitos y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

Artículo 130 Extinción

1. La responsabilidad penal se extingue por:

- a) La muerte del imputado, acusado o sentenciado;
- b) El cumplimiento de la condena;
- c) El indulto, cuyo efecto se limita a la extinción total o parcial de la pena, será determinado en cada caso por la Asamblea Nacional. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional;

d) La amnistía, la cual extingue por completo las penas principales y accesorias y todos sus efectos. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional;

e) El perdón del ofendido, cuando la ley así lo prevea;

f) La prescripción de la acción penal;

g) La prescripción de la pena;

h) La aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad; y

i) Los demás casos expresamente señalados por la ley.

En los casos en que la ley lo permita, el perdón del ofendido podrá ser otorgado en cualquier momento del proceso y de la ejecución de la pena.

En los delitos o faltas contra niñas, niños, adolescentes menores de dieciocho años o personas con discapacidad, las autoridades judiciales, oído el Ministerio Público, podrán rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, y ordenar el cumplimiento de la condena o la continuación del procedimiento.

Para rechazar el perdón a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad judicial deberá oír nuevamente al representante de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad.

2. La transformación, fusión, escisión, o cualquier tipo de simulación que impida la individualización de la persona jurídica no extinguirá su responsabilidad penal. En tales casos, la autoridad judicial declarará la cancelación o disolución de la transformación, fusión, absorción o escisión, si no pudiera determinarse la proporción de la persona jurídica originariamente responsable en la nueva entidad.

3. Tampoco extingue la responsabilidad penal la disolución meramente aparente de la persona jurídica. Se entenderá en todo caso que hay disolución aparente de la persona jurídica cuando exista continuidad en la actividad económica, manteniéndose la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados o del núcleo societario o de la parte más relevante de todos ellos.

4. La responsabilidad penal de la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos f) y h) del numeral 1 del presente Artículo.

Artículo 223 Robo con fuerza en las cosas

Quien se apodere ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena con uso de fuerza en las cosas será penado con prisión de dos a cinco años y de ciento veinte a trescientos días multa.

Se entenderá que hay fuerza en las cosas cuando el hecho se ejecute bajo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Rompimiento, fractura, horadación, perforación o escalamiento: de pared, muro, cerca, puerta, ventana, techo o suelo; o cualquier otra forma de ingreso o acceso no autorizado;
- b) Fractura de armarios, cofres, baúles, archivadores u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras, o bisagras;
- c) Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda;
- d) Uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o la llave verdadera obtenida ilícitamente. También se consideran llaves, las tarjetas magnéticas o perforadas, y cualquier otro control o instrumento electrónico de apertura;
- e) De igual forma comete el delito de robo con fuerza, quien sustraiga con sigilo, mediante apertura o rotura del depósito u objeto donde se encuentren contenidos los bienes de la víctima.

Artículo 225 Circunstancias agravantes para el robo con fuerza en las cosas y el robo con violencia o intimidación en las personas

1. Se impondrá una pena agravada de tres a seis años de prisión, para el delito de robo con fuerza en las cosas, cuando concurran las circunstancias siguientes:

- a) Sea cometido por dos o más personas;
- b) Bajo alguna de las circunstancias establecidas en los literales b), d), e) o i) para el delito de hurto agravado;
- c) En lugar habitado o sus dependencias con presencia de personas; o,
- d) En bienes de cualquier naturaleza, accesorios y dispositivos eléctricos o electrónicos, antenas, postes o torres de transmisión eléctrica y/o comunicaciones, destinados a la prestación de servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía, comunicación e informática, o cualquier otro tipo de servicio público o privado de beneficio para la comunidad.

En los casos contemplados en el literal d), la pena se agravará en dos tercios, en sus límites inferior y superior.

2. Se impondrá una pena agravada de cuatro a siete años de prisión, para el delito de robo con violencia e intimidación en las personas, cuando concurran las circunstancias siguientes:

- a) Sea cometido por dos o más personas;
- b) De noche, en lugar despoblado, solitario o en casa de habitación;

c) Con armas u otros medios igualmente peligrosos para cometer el delito; o

d) Bajo alguna de las circunstancias establecidas en los literales b), d), e), f), g) o i) del artículo de hurto agravado.

Se aplicará la pena de prisión en su mitad superior, cuando concurran dos o más de las circunstancias descritas en los numerales anteriores.

Artículo 226 Receptación

Quien compre, reciba u oculte bienes o valores provenientes de un delito, conociendo su ilícita procedencia, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años o de cincuenta a trescientos días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de noventa a trescientos días de dos horas diarias.

Si el delito fuere cometido por comerciante o intermediario en el sector financiero, autoridad, funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones en establecimiento mercantil, o para traficar con los efectos del delito, la pena será de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer el empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio.

Las penas establecidas en los párrafos anteriores se incrementarán en dos tercios en sus límites mínimo y máximo cuando se recepte bienes o valores cuya falta haya provocado disminución, alteración o interrupción en los servicios básicos señalados en el numeral 1, literal d) del Artículo anterior, o afecte la economía o la seguridad nacional.

Artículo 230 Estafa agravada

La estafa será sancionada con prisión de tres a seis años y de trescientos a quinientos días multa, en los casos siguientes:

- a) Cuando su objeto lo constituyan viviendas o terrenos destinados a la construcción de aquellas u otros bienes de reconocida utilidad social;
- b) Cuando se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre la víctima y el estafador, o éste aproveche su credibilidad empresarial o profesional;
- c) Cuando recaiga sobre bienes que integren el patrimonio histórico, cultural o científico de la nación;
- d) Cuando se realice por apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente sus recursos del ahorro público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos total o parcialmente del ahorro del público;

e) Cuando el valor de lo estafado y la entidad del perjuicio, coloque a la víctima o a su familia en un grave deterioro de su nivel de vida;

f) Cuando se cometa valiéndose de tarjeta de crédito o débito propia o ajena, o con abuso de firma en blanco;

g) Cuando se realice mediante cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio;

h) Cuando el valor de lo estafado sea igual o superior a cinco salarios mínimos del sector industrial;

i) Cuando independientemente del monto estafado, exista una pluralidad de víctimas o de autores.

En los casos contemplados en el literal i), la pena se agravará en dos tercios, en sus límites inferior y superior.

Artículo 233 Estelionato

Se impondrá prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multa a quien:

a) Vendiere, donare o gravare como libres bienes litigiosos, embargados o gravados;

b) Vendiere, donare, cediere, gravare o arrendare como propios bienes ajenos;

c) Vendiere, donare, gravare o arrendare ilegítimamente a diversas personas un mismo bien;

d) Mediante cualquier acto jurídico que no sea enajenación, ya sea ocultando, dañando o removiendo un bien, torne imposible, incierto o litigioso el derecho o el cumplimiento de una obligación acordada con otro, por un precio o como garantía; y,

e) Dañare o inutilizare con perjuicio de tercero, un bien mueble de su propiedad o lo sustrajere de quien lo tenga legítimamente en su poder.

Artículo 241 Usurpación de dominio público o comunal
Será penado con prisión de uno a tres años, quien:

a) Sin legítimo título o sin autorización, ocupe permanentemente suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado, de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe o de las Municipalidades;

b) Altere los términos o límites o invada suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o expulse a sus ocupantes;

c) Haciendo uso de concesiones otorgadas por la ley con un fin determinado, haya entrado en posesión de un terreno y lo utilice para una finalidad diferente a la autorizada, o, después de aprovechar el bosque respectivo, abandone dicho terreno, sin cumplir los compromisos adquiridos en relación con dicho aprovechamiento;

d) Ocupe tierras comunales o pertenecientes a comunidades indígenas;

e) Quien por las vías de hecho restrinja, limite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población, costas lacustres, marítimas o fluviales. Sin perjuicio de lo que proceda, la Autoridad Judicial ordenará la inmediata apertura.

Artículo 282 Lavado de activos

Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las actividades siguientes:

a) Adquiera, posea, tenga, utilice, use, convierta, oculte, traslade, transporte, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, permute, grave, done, disimule, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite, o transfiera dinero, bienes o activos o encubra activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas, o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación, ubicación, disposición, destino, movimiento y propiedad del dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice, constituya, fusione, o realice cambios en sociedades y empresas ficticias, de fachadas o realice actos con la finalidad de ocultar, disimular o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar, disimular o encubrir su origen ilícito;

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra

entidad jurídica de la que sea socio, accionista, directivo o representante legal, o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado activos o realice, asista, ayude, incite, facilite o asesore cualquier otra actividad de testaferrato;

e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos, acuáticos, aéreos o cualquier otro punto del país;

f) Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de dos o más años de prisión.

El delito de lavado activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene.

Estas conductas serán castigadas con una pena de siete a quince años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

Cuando la persona jurídica sea responsable del delito de lavado de activos, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta será de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

La conspiración y la proposición expresadas por cualquier medio para cometer el delito de lavado de activos será sancionada con una pena equivalente a la tercera parte de la pena establecida para este delito.

Artículo 283 Circunstancias agravantes

Cuando los activos objeto de lavado procedan de los delitos relacionados en el artículo 45 *bis*, se impondrá pena de siete a veinte años de prisión e inhabilitación por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio y multa de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

La misma pena se impondrá al que a sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero procedente de cualquier acto ilícito

previsto en el Artículo anterior para el financiamiento de actividades políticas.

Las penas de prisión previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean cometidos por directivos, socios representantes o empleados de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público con responsabilidades en materia de prevención del lavado de activos en personas jurídicas. Igual pena se aplicará a funcionarios públicos con funciones de investigación, inteligencia, análisis y juzgamiento del lavado de activos.

Cuando la persona jurídica incurra en cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del presente Artículo, la pena de multa se incrementará de tres a seis veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

Artículo 284 Falsificación material

Quien haga en todo o en parte un documento falso o altere uno verdadero, será sancionado con prisión de uno a cinco años, si se trata de un documento o instrumento público, y con prisión de seis meses a dos años si se trata de un documento privado.

Artículo 289 Uso de falso documento

Se impondrá pena de prisión de uno a cuatro años, y de cincuenta a doscientos días multa a quien haga uso de un documento falso o alterado.

Cuando el documento falso utilizado sea un documento público o se encuentre revestido de fe pública, se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión.

Artículo 290 Circunstancia agravante

Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean realizados por autoridad, funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones o en ocasión de su cargo.

Las personas sancionadas por los delitos de falsificación material, ideológica, documentos equiparados, supresión, ocultación y destrucción de documentos, y uso de falso documento, no gozarán de ningún beneficio penal cuando dichos delitos sean cometidos en perjuicio del Estado o sus instituciones.

Artículo 296 Usurpación de funciones públicas

Será sancionado con prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de cargo público, a quien:

a) Asuma, ejerza o se atribuya funciones públicas, o se haga pasar como autoridad, funcionario o empleado público sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo;

b) Después de haber cesado por ministerio de la ley en el desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones y efectuada la entrega oficial o negándose a la misma, continúe ejerciéndolas;

c) Usurpe funciones correspondientes a otro cargo u órgano.

Artículo 327 Entorpecimiento y afectación a los bienes, productos y servicios de la población

Quien cree una situación de peligro, impidiendo u obstaculizando gravemente el normal funcionamiento del transporte por tierra, agua y aire; o el de los servicios públicos de provisión de alimentos, agua potable, electricidad u otros productos, bienes y servicios, sustancias energéticas, servicios de telecomunicaciones, servicios y sistemas informáticos, servicios de salud, educación, auxilio o socorro, será penado con prisión de uno a tres años.

Cuando la conducta ilícita anterior sea cometida por dos o más personas o la misma afecte o impidan el uso de los servicios anteriormente señalados o afecten o alteren el orden público la pena se agravará de tres a seis años de prisión. La pena anteriormente señalada se incrementará en dos tercios en su límite inferior y superior, para quien organice, financie o patrocine la comisión de este delito.

La conspiración, proposición, provocación e inducción expresadas por cualquier medio para cometer este delito, será sancionada con una pena equivalente a la tercera parte de la pena establecida para este delito.

Artículo 358 Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas

A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, en cantidades de una a cinco plantas que contengan sustancias psicoactivas que sean capaces de producir efectos estimulantes, depresores o alucinógenos o en cantidades superiores a cinco gramos e inferiores a veinte gramos si se trata de marihuana, y superiores a un gramo e inferiores a cinco gramos si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a cien días multa.

Si las plantas o sustancias incautadas superan los límites de cinco plantas que contengan sustancias psicoactivas que sean capaces de producir efectos estimulantes, depresores o alucinógenos o de veinte gramos en el caso de marihuana y cinco gramos en el caso de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, la pena a imponer será de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 367 Contaminación atmosférica

El que sin la debida autorización de la autoridad competente

y en contravención de las normas técnicas respectivas, mediante el uso o la realización de quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntuales o continuas que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes que cause daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión y de cien a mil días multa.

Las penas establecidas en este artículo se reducirán en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el delito se realice por imprudencia temeraria.

Artículo 373 Aprovechamiento ilegal de recursos naturales

El que por sí o por interpósita persona, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, extraiga, financie, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, genéticos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Igualmente, será sancionado con pena de dos a cuatro años, quien realice las conductas señaladas en el párrafo anterior sobre vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos de sustancias minerales. La pena anteriormente descrita será agravada de cuatro a seis años de prisión, cuando el delito sea cometido a través de una persona jurídica o en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 392 Asociación para Delinquir

A quien forme parte de una asociación de dos o más personas, organizada con el propósito permanente de cometer o favorecer delitos menos graves, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

Los jefes o cabecillas y promotores de una asociación ilícita serán sancionados con pena de tres a cinco años de prisión.

Artículo 408 Disposición Común

Además de las sanciones previstas en este Capítulo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de seis meses a tres años, para ejercer comercio, profesión o industria y la privación del derecho a la tenencia y portación de armas. Las penas se aumentarán en un tercio, cuando los delitos de este Capítulo sean cometidos por autoridad, funcionario o empleado público, relacionado con alguna de las actividades previstas, además de la inhabilitación absoluta por el mismo período.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 *bis* una persona jurídica sea responsable de los delitos contenidos en el Título XVI Delitos Contra la Tranquilidad Pública, Capítulo IV, Delitos Contra el Control y Regulación

de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Peligrosos tipificados en el presente Capítulo, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y una unidades de multas y como límite máximo, hasta tres mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 410 Menoscabo a la integridad nacional

El que incite, promueva, induzca, facilite o realice actos que tiendan a menoscabar o fraccionar la integridad territorial de Nicaragua, a someterla en todo o en parte al dominio o injerencia extranjera en los asuntos internos del país, estén dirigidos a afectar su naturaleza de Estado soberano e independiente, el orden y estabilidad política, económica y social de la Nación, promueva, solicite, gestione sanciones o bloqueos económicos, comerciales y financieros en contra de sus instituciones o funcionarios públicos o que de cualquier manera atente en contra las reservas económicas del país, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión e inhabilitación absoluta, por el mismo período para el desempeño de función, empleo o cargo público, salvo lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La misma pena se impondrá a quienes realicen las conductas anteriormente descritas en contra de ciudadanos o empresas del sector público y privado sean estas o aquellos, nacionales o extranjeros.

La pena anteriormente señalada se incrementará de quince a treinta años de prisión, a quien organice, financie, patrocine, para la comisión de este delito; o constituya o utilice personas jurídicas para tales fines.

Artículo 565 Juez Técnico

Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos de violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo, criminalidad organizada, cibercrimitos. Esta disposición es aplicable también a los delitos contenidos en los Títulos o Capítulos siguientes: delitos contra la libertad e integridad sexual, lavado de activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; delitos de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones, explosivos y otros materiales peligrosos; delitos contra la administración pública; robo con violencia o intimidación en las personas, robo con fuerza en las cosas; asesinato, femicidio, parricidio, homicidio. De igual forma será aplicable a los delitos de homicidio imprudente bajo las condiciones establecidas en el párrafo segundo del Artículo 141 del presente Código Penal; lesiones graves y gravísimas; tráfico de migrantes; trata de personas; tráfico de órganos, tejidos y células humanas; tráfico ilícito de

vehículos; delitos contra el sistema bancario y financiero, estafa agravada, corte aprovechamiento y veda forestal, así como en aquellos delitos cometidos contra el Estado. Estos delitos se tramitarán en prisión preventiva hasta que se dicte sentencia.

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan los Artículos: 45 *bis*; 45 *ter*; 64 *bis*; 182 *quinquies*; 283 *bis*; 314 *bis*; un párrafo al final del artículo 318; un párrafo al final del Artículo 346; 362 *bis*; 362 *ter*; 391 *bis*; un párrafo al final del artículo 393; un párrafo al final del artículo 394; un párrafo al final del artículo 395; 419 *bis* y 459 *bis*, todos de la Ley N°. 641, Código Penal, texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 20 de febrero de 2024, los que se leerán así:

Artículo 45 *bis* Responsabilidad penal de las personas jurídicas

1. Las personas jurídicas serán responsables penalmente de:

a) Los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su provecho, por sus representantes legales o por sus administradores de hecho o de derecho.

Se considerará administrador de hecho, a la persona natural o jurídica que ostente materialmente el poder de decisión o facultades de control sobre la misma;

b) Los delitos cometidos en el ejercicio de actividades propias de la sociedad, por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior han podido realizar los hechos, por no haberse ejercido sobre ellos el debido control o vigilancia.

2. Declarada la responsabilidad penal, se les impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49 del presente Código, cuando la persona jurídica incurra en la comisión de los delitos siguientes:

a) Lavado de Activos;

b) Terrorismo y su Financiamiento;

c) Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su financiamiento;

d) Crimen organizado;

e) Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas;

f) Tráfico y extracción de Órganos y Tejidos Humanos;

g) Trata de personas;

- h) Tráfico de Migrantes;
- i) Tenencia, Tráfico y Depósito de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Peligrosos;
- j) Delitos contra la Administración Pública;
- k) Delitos tributarios;
- l) Delitos contra el Patrimonio y el orden socioeconómico;
- m) Construcciones prohibidas y delitos contra la naturaleza y el medio ambiente y contra los recursos naturales;
- n) Cibercrimitos; y,
- o) Delitos contra la seguridad del Estado.

3. La responsabilidad penal de la persona jurídica será exigible aún cuando la concreta persona física actuante no haya sido individualizada o no se haya podido dirigir el proceso contra ella, siempre y cuando se haya realizado el tipo penal objetivo y la persona jurídica no hubiese garantizado o previsto la no ocurrencia de estos comportamientos.

4. Cuando concurren circunstancias que atenúen la culpabilidad de las personas naturales que hayan realizado materialmente los hechos, o su fallecimiento, desaparición o eventual irresponsabilidad sobrevenida, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas en cuyo provecho se actuó.

5. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será aplicable también a las sociedades de hecho.

6. Lo dispuesto sobre responsabilidad penal de la persona jurídica no será aplicable al Estado, o cualquier otra Institución de la Administración Pública.

Artículo 45 ter Atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad penal de la persona jurídica:

- a) Haber admitido los hechos ante autoridad judicial competente;
- b) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar el daño causado por el delito o disminuir sus efectos;
- c) Haber establecido hasta antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir o descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Artículo 64 bis Penas de multa para las personas jurídicas

Para el caso de las personas jurídicas, la pena de multa se calculará a través de unidades de multa. El valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional, a cien pesos centroamericanos las que deberán cancelarse conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la misma.

Para la imposición de la pena de multa, se deberá tomar en consideración las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad del daño causado.
- b) La pluralidad de víctimas.
- c) La capacidad económica de la empresa.
- d) La reparación del daño causado.
- e) La reincidencia, y
- f) Las circunstancias atenuantes genéricas que le resulten aplicables a las personas jurídicas.

El pago de la pena de multa impuesta a una persona jurídica podrá ser fraccionado durante un periodo de hasta cinco años, cuando se acredite un riesgo para la continuidad y funcionamiento de aquella o para el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes, o cuando así lo aconseje el interés general.

Cuando los beneficios obtenidos resultantes del delito fuesen mayores a la multa a imponer, la multa será del doble al quintuple de dicho beneficio.

Todas las multas serán a favor de la Tesorería General de la República.

Artículo 182 quinquies Responsabilidad por el actuar ilícito de las personas jurídicas en el delito de Trata de Personas

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos tipificados en el artículo anterior, se le impondrá una o varias de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49.

De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y una unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 283 bis Disposición común a los Capítulos establecidos en el Título VI Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico

Cuando la persona jurídica sea responsable de cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49.

De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y una unidades de multas y como límite máximo, hasta tres mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Se exceptúan de esta disposición los delitos contenidos en los Capítulos I, II y VIII del presente Título, para el caso del presente Capítulo XVII, se atenderá a lo dispuesto para el delito Lavado de activos y sus formas agravadas, en los Artículos 282 y 283.

Artículo 314 bis Disposición común a los delitos establecidos en el Título IX, Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Cuando la persona jurídica sea responsable de cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta siete mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 318 Tráfico de migrantes ilegales

.../

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión del presente delito, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 346 Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos

.../

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión del presente delito, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 362 bis Penas privativas de derechos

En todos los casos anteriores y junto a la pena de prisión, se impondrá la de inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad relacionados con la conducta.

Artículo 362 ter Disposición común a los delitos establecidos Título XIV Delitos Relacionados con Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta tres mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 391 bis Disposición común a los delitos contenidos en el Título XV, Construcciones Prohibidas y Delitos contra la Naturaleza y el Medio Ambiente

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, tres unidades de multas y como límite máximo, hasta cinco mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 393 Crimen Organizado

.../

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión del presente delito, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 394 Terrorismo

.../

Cuando la persona jurídica sea responsable de la comisión del presente delito, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 395 Financiamiento al Terrorismo

.../

Cuando la persona jurídica sea responsable del delito de Financiamiento al Terrorismo, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 419 bis Disposición común a los delitos contenidos en el Título XVII, Delitos Contra la Seguridad del Estado

Cuando la persona jurídica sea responsable de los delitos contenidos en el Título XVII, Delitos Contra la Seguridad del Estado, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta diez mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.

Artículo 459 bis Disposición Común a los delitos de: Cohecho cometido por particular, Requerimiento o aceptación de ventajas indebidas por un acto cumplido u omitido, Soborno internacional, Tráfico de influencias, Peculado y Tercero beneficiado; contenidos en el Título XIX: Delitos Contra la Administración Pública

Cuando la persona jurídica sea responsable de los delitos contenidos en el presente Artículo, se le impondrá una o más de las penas establecidas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 49. De imponerse la pena de multa, esta tendrá como límite mínimo, cincuenta y un unidades de multas y como límite máximo, hasta cinco mil unidades de multa; o del doble al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante de dicho beneficio fuese mayor que la multa a imponer.”

Artículo tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1217**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
N°. 976, LEY DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO****Artículo primero: Reformas**

Se reforman el numeral 3 del artículo 3; artículo 5; numeral 2 del artículo 12; artículo 13; numeral 1 del artículo 14; epígrafe y numeral 3 del artículo 15; artículo 17; numeral 3 del artículo 22; de la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024, los que se leerán así:

“Artículo 3 Organización

.../

3. Le corresponde al Director de la UAF:

- a) Ejercer la representación legal de la institución, y su administración sin perjuicio de las demás funciones que se deriven de la presente Ley, y la legislación nacional.
- b) Proponer a las Autoridades competentes, su organización, estructura, funciones operativas y administrativas; dirige su funcionamiento en correspondencia con los intereses y políticas institucionales, todo para cumplir los fines y objetivos institucionales establecidos en la presente Ley.
- c) Aprobar las políticas y normas de personal.
- d) Ejecutar las políticas de remuneración de la UAF, las cuales deberán estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.
- e) Establecer disposiciones internas para el funcionamiento y el cumplimiento del objeto de la UAF.

f) Autorizar y aprobar los procesos de contrataciones administrativas, los cuales deberán estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.

.../

Artículo 5 Facultades de la Unidad de Análisis Financiero

La UAF tiene facultad para:

1. Regular las obligaciones de prevención del LA/FT/FP de los Sujetos Obligados que se encuentren bajo su supervisión y de acuerdo con los riesgos nacionales y sectoriales que se identifiquen, tomando en cuenta los Estándares Internacionales en la materia.

2. Emitir normas, resoluciones, directrices, guías, manuales, circulares, formularios, cuestionarios, requerimientos e instrucciones dirigidas a los Sujetos Obligados en la materia ALA/CFT/CFP.

3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico aplicable a los Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

4. Recibir y solicitar Reportes de Operaciones Sospechosas, otros reportes o cualquier otra información relacionada a dichos reportes a los Sujetos Obligados. Sin perjuicio de lo anterior, la UAF podrá solicitar directamente a los Sujetos Obligados y a cualquier entidad pública o privada, incluyendo sociedades mercantiles, cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados, incluya la intermediación financiera, Centrales de Riesgo y Organismos Sin Fines de Lucro, información financiera o legal que tenga relación con operaciones presuntamente relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

5. Solicitar a los Sujetos Obligados información adicional de las actividades que desarrollan o tengan previsto desarrollar, incluyendo el acceso oportuno a la información financiera, legal y administrativa general.

6. Llevar a cabo análisis operativos y estratégicos sobre la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

7. Comunicar los resultados de sus análisis a las autoridades responsables de investigar delitos y/o de ejercer la acción penal, ya sea de forma espontánea u oficiosamente; o cuando estas se lo soliciten.

8. Elaborar procesos de evaluaciones sectoriales de riesgo relacionados con los Sujetos Obligados regulados por la UAF y de acuerdo con los resultados, exigir medidas intensificadas para los de riesgos mayores, manejar y mitigar los riesgos y asegurar que la información sea incorporada en las evaluaciones sobre los riesgos individuales; o en caso de riesgos menores, permitir medidas simplificadas

o exenciones de manera ocasional, entre ellas, no elaborar evaluaciones individuales en periodos específicos, mientras los riesgos sean menores.

9. Retroalimentar a los Sujetos Obligados comunicándoles, patrones, señales de alerta, tipologías y cualquier dato e información que refuercen las acciones para mitigar los riesgos de LA/FT/FP, así como, para la mejora en la identificación, detección y reporte de actividades que podrían estar vinculadas al LA/FT/FP, cumpliendo con los procedimientos de confidencialidad, seguridad y protección de la información que se establezcan para tal fin.

10. A través del Consejo Nacional Anti-lavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP), proponer al Presidente de la República:

a) La aprobación de políticas de prevención sobre lavado de activos, provenientes de actividades ilícitas, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Proyectos de iniciativas de leyes y decretos ejecutivos que considere necesarios para fortalecer el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

c) La adhesión a organismos internacionales especializados en el análisis e intercambio de información relacionada con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.

11. Imponer sanciones administrativas a los Sujetos Obligados bajo su supervisión y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, por la inobservancia de sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP, en especial, a los que incurran en el incumplimiento de los deberes de identificar al cliente y al beneficiario final, mantener registros y reportar operaciones sospechosas.

En el caso de los Sujetos Obligados que tengan un órgano supervisor o de regulación determinado por Ley, la UAF deberá informar al órgano correspondiente con el fin de que éste le imponga las multas o sanciones que correspondan, conforme a sus facultades y demás disposiciones legales y normativas.

12. Imponer medidas correctivas a los Sujetos Obligados bajo su supervisión y/o directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento cuando presenten deficiencias e incumplimientos de sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP.

13. Tramitar el procedimiento administrativo sancionador, que corresponda, y los procedimientos relacionados a los recursos de revisión y apelación de los Sujetos Obligados y/o los directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento bajo su supervisión.

14. Desarrollar y mantener sistemas de información que coadyuven a la labor eficiente del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

15. Coordinar acciones con otras autoridades para la consecución de los fines propuestos.

16. Coordinar y cooperar con otros supervisores en el marco de las funciones, atribuciones y límites que la Ley le establece.

17. Suscribir acuerdos, convenios y memorándum de entendimiento para el intercambio de información, para la cooperación, capacitación y asistencia, con entidades nacionales y con homólogas de otros países; asegurándose en este último caso, de que la información no será usada para fines diferentes al objeto de esta Ley y que la entidad solicitante operará con reciprocidad.

18. Formar parte de organizaciones internacionales afines a la materia de la presente Ley, de conformidad a la legislación nacional e Instrumentos Internacionales vinculantes, lo cual deberá estar acorde con las políticas de la materia dictadas por el Poder Ejecutivo.

19. Monitorear las designaciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y comunicar las actualizaciones de éstas a las autoridades pertinentes, supervisores y a los Sujetos Obligados.

20. Inscribir, autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar el registro de los Sujetos Obligados ante la UAF cuando corresponda.

21. Ejercer las demás facultades específicas que le sean atribuidas en la presente Ley y la legislación nacional.

Artículo 12 Prohibición de revelar que se han reportado operaciones sospechosas

.../

2. Las prohibiciones anteriores no impedirán las revelaciones de información o comunicaciones sobre sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA entre directores, gerentes administrativos, oficiales de cumplimiento y empleados del Sujeto Obligado y asesores jurídicos, sucursales, subsidiarias y filiales del mismo grupo financiero y autoridades competentes, siempre que se requiera dentro del ejercicio de sus funciones.

.../

Artículo 13 Otros reportes

La UAF establecerá regulaciones sobre las condiciones, procedimientos y forma para que los Sujetos Obligados comuniquen en forma directa y confidencial los siguientes tipos de reportes para el inicio de sus labores de análisis:

1. Transacciones en efectivo, sean estas nacionales e internacionales.

2. Transferencias nacionales o internacionales, sea con moneda fíat o activos virtuales.

3. Discrepancia entre la identificación del beneficiario final de los clientes, personas y estructuras jurídicas, con el certificado de declaración de beneficiario final emitido por el Registro correspondiente.

4. Otras informaciones vinculadas a operaciones, umbrales u otros criterios que se establezcan con un enfoque basado en riesgo.

Artículo 14 Comunicación de resultados de análisis

La UAF:

1. Comunicará espontánea u oficiosamente, o mediante solicitud, los resultados de su análisis a la Procuraduría General de la República (PGR), el Ministerio Público y a la Policía Nacional. Los resultados de los análisis operativos de la UAF junto con los documentos que los sustenten constituirán insumos para la labor investigativa de las autoridades correspondientes, las que deberán mantener la confidencialidad sobre su fuente y no podrán ser usados como medio probatorio durante los procesos penales, civiles o administrativos.

.../

Artículo 15 Inscripción y Cancelación en el Registro de Sujetos Obligados

.../

3. La UAF establecerá regulaciones sobre las condiciones específicas que deban cumplirse para la autorización, inscripción, modificación, restricción, prórroga, suspensión y cancelación en el Registro de Sujetos Obligados; así como, las sanciones aplicables por el incumplimiento del deber de registro.

Artículo 17 Infracciones

Cometen infracción administrativa los Sujetos Obligados bajo regulación y supervisión de la UAF, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, que incumplan las obligaciones o disposiciones establecidas en la presente Ley y cualquier otra ley relacionada con la materia de prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, sus reglamentos y el marco jurídico administrativo de la UAF.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos de las leyes relacionadas con la materia ALA/CFT/CFP, se establecen los siguientes tipos de infracciones: infracciones leves, graves y muy graves; cuya gradualidad y características

serán reguladas en la normativa que para tal efecto emita la UAF.

Artículo 22 Comunicaciones con los Sujetos Obligados

.../

3. Designar el canal dedicado, seguro y protegido, que exclusivamente deberán utilizar los Sujetos Obligados para la recepción y envío de la información y cualquier otro documento, entre ellos, los relacionados con reportes, requerimientos, ampliaciones y correcciones que le sean solicitados por la UAF en el ejercicio de sus funciones; se exceptúan aquellas, que previa autorización de la UAF, le sea permitido enviarlas por otro medio.”

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan al Artículo 2 cuatro (4) definiciones; el numeral 4 al Artículo 15; un Artículo 15 *bis*; un Artículo 17 *bis*; un Artículo 17 *ter*; un Artículo 17 *quater*; un Artículo 17 *quinquies* y un Artículo 17 *sexies*, todos de la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, los que se leerán así:

“Artículo 2 Definiciones

Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, se establecen las siguientes definiciones:

Medidas correctivas: Son medidas administrativas que tienen por finalidad corregir, remediar, mitigar y/o reparar el incumplimiento de las normas ALA/CFT/CFP. No constituyen sanciones ya que no tienen el fin punitivo de éstas, sino un fin reparador del estado de las cosas que han sido vulneradas.

Monitoreo: Es el proceso proactivo, continuo y sistemático mediante el cual la UAF verifica con enfoque basado en riesgo, la eficiencia y la eficacia de las obligaciones de prevención de LA/FT/FP de los Sujetos Obligados mediante la identificación de sus debilidades y deficiencias; así como, cambios en los perfiles de riesgo o detectar comportamientos atípicos, para fines de supervisión específicas y/o recomendar medidas correctivas para optimizar sus resultados.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Documento que elaboran los Sujetos Obligados; los órganos de autorregulación y el Poder Judicial al actuar en su calidad de supervisores; así como, toda autoridad o funcionario público en el ámbito de sus competencias, para comunicarlo por canales seguros a la Unidad de Análisis Financiero cuando detectan o tengan conocimientos sobre indicios de actividades de lavado de activos, delitos precedentes asociados al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, proveyendo para tal fin las razones y los soportes correspondientes.

Sanción: Es la consecuencia jurídica para el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento por el incumplimiento de sus deberes u obligaciones de prevención de LA/FT/FP.

Artículo 15 Inscripción y Cancelación en el Registro de Sujetos Obligados

.../

4. La UAF podrá suspender o cancelar el registro de los Sujetos Obligados que no inicien sus operaciones luego de haberseles otorgado, o a aquellos que habiéndolas iniciado las descontinúen o dejen de cumplir sus obligaciones de prevención de LA/FT/FP por un periodo mayor de un (1) año.

Artículo 15 bis Coordinación con autoridades competentes a efectos de garantizar la inscripción de Sujetos Obligados

La UAF coordinará con la Dirección General de Ingresos (DGI) y las Alcaldías para considerar entre las personas naturales y jurídicas que se inscriben como contribuyente y cuyas actividades económicas los identifiquen como potenciales Sujetos Obligados a fin de requerirles su inscripción ante la UAF. Asimismo, la UAF podrá coordinarse con otras autoridades a fin de garantizar la inscripción de los Sujetos Obligados.

También podrá coordinar con las autoridades reguladoras prudenciales, para:

1. Validar las medidas de idoneidad relacionadas con la emisión de registros, autorizaciones y/o licencias de operaciones.
2. Retroalimentar el Sistema de Estadísticas de Registro por sectores económicos regulados.

Artículo 17 bis Medidas correctivas

La UAF podrá ordenar a los Sujetos Obligados que tengan deficiencias o incumplan con las medidas de prevención del LA/FT/FP, que corrijan dichas deficiencias o incumplimientos que se detecten a través de supervisiones, monitoreo, o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. La UAF establecerá la gama de medidas correctivas aplicables a través de normativa.

La UAF instruirá a los Sujetos Obligados para que, los objetivos de las medidas correctivas sean comprendidos y los problemas identificados puedan ser remediados dentro de los plazos que se les determine.

Sin detrimento de las sanciones que se le puedan imponer al momento de conocer sobre la deficiencia o incumplimiento, cuando los Sujetos Obligados no corrijan dichas deficiencias o incumplimientos en la forma orientada, la UAF determinará la necesidad de aplicar nuevas sanciones administrativas.

Artículo 17 ter Sanciones administrativas

La UAF impondrá a los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión, a sus directores, gerentes administrativos u oficiales de cumplimiento, las sanciones administrativas correspondientes de manera inmediata cuando detecte o conozca sobre deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas por las leyes de la materia, sus reglamentos y otras regulaciones vigentes.

En el caso específico de las supervisiones in situ o extra situ que lleve a cabo la UAF a los Sujetos Obligados en las cuales detecte deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas, que puedan afectar las actividades de prevención del LA/FT/FP que están obligados a realizar, una vez concluida dicha supervisión se iniciará un proceso administrativo sancionador, el cual podrá concluir con la aclaración de los hallazgos y la consecuente absolución de responsabilidades, o con la imposición de una sanción administrativa según corresponda.

La imposición de una sanción administrativa no exime al Sujeto Obligado del deber de corregir las deficiencias o los incumplimientos normativos que motivaron la sanción, y de no hacerlo, incurrirá en reincidencia por lo que se aplicará una nueva sanción.

Todas las sanciones que imponga la UAF, se harán a través de resoluciones debidamente motivadas y fundamentadas al momento de conocer de la deficiencia, infracción o violación a las normas, o como consecuencia de un proceso administrativo sancionador derivado de una supervisión.

El proceso administrativo sancionador a que se refiere este Artículo será detallado en la normativa de sanciones que para tal efecto establezca la UAF.

Artículo 17 quater Tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF

La UAF impondrá a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda y de acuerdo con la gravedad del caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Para las infracciones leves:

- a) Amonestación,
- b) Multas.

2. Infracciones graves:

- a) Multas,
- b) Separación temporal del cargo de oficial de cumplimiento,
- c) Suspensión temporal de operaciones del Sujeto Obligado,

- d) Suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.

3. Infracciones muy graves:

- a) Multas,
- b) Separación definitiva del cargo de oficial de cumplimiento,
- c) Cierre de las operaciones,
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.

Para las infracciones leves, graves y muy graves se aplicarán multas de cien hasta quince mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un peso centroamericano, las que deberán cancelarse conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Todas las multas serán a favor de la Tesorería General de la República.

La UAF definirá la gradualidad en la imposición de las multas, el monto específico de éstas y la sanción particular en caso de reincidencia, conforme la normativa de sanciones que establezca para tal efecto. Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en base al procedimiento establecido en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con lo que se agotará la vía administrativa.

Artículo 17 quinquies Coordinación con autoridades competentes para el cumplimiento de sanciones

A efectos de hacer cumplir con las sanciones aplicables a los Sujetos Obligados previstas en el Artículo anterior, la UAF podrá coordinar con las siguientes autoridades:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de establecer la cuenta bancaria de la Tesorería General de la República en que deba ser depositado el importe de la multa impuesta por la UAF.
2. Con la Dirección General de Ingresos (DGI) y las Alcaldías a nivel nacional, para los casos de suspensión temporal o del cierre definitivo de las operaciones del Sujeto Obligado sancionado. En estos casos, se procederá a la suspensión de la inscripción del negocio por el término de la suspensión temporal o, a la suspensión definitiva de la inscripción para el cierre definitivo.

Adicionalmente, la UAF podrá coordinarse con otras autoridades competentes a fin de garantizar el cumplimiento de las sanciones aplicables a los Sujetos Obligados.

Artículo 17 sexies Comunicación a supervisores, autoridades reguladoras prudenciales, otras autoridades

competentes e Instituciones Financieras sobre las sanciones y cancelación de Registro de Sujeto Obligado

La UAF para los casos de las sanciones de: suspensión temporal de las operaciones, cierre definitivo de las operaciones, la cancelación temporal, cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de los Sujetos Obligados; las comunicará tanto a los supervisores, autoridades reguladoras prudenciales, autoridades competentes; así como, a las instituciones del sistema financiero nacional, con el objetivo de que las conozcan y tomen las medidas necesarias. Las sanciones administrativas y cancelaciones de registro serán publicadas en su sitio web.

Artículo tercero: Sobre las definiciones incorporadas

Al incorporar las nuevas definiciones al Artículo 2, se deben ordenar y numerar en orden alfabético.

Artículo cuarto: Texto íntegro con reformas incorporadas

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con las reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo quinto: Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N°. 976, Ley de Unidad de Análisis Financiero, conforme a las disposiciones de esta Ley y con base a lo establecido en el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Desmembración, Donación y constitución de servidumbres (pase, alcantarillado y electrificación), a favor de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en el Barrio Noel Morales, del municipio de Tipitapa, para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Tipitapa, el cual posee un área de **SIETE MIL SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (7,060.09 m²)**; comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE:** Terrenos de la sucesión de Don Telesforo Vélchez; **SUR:** Los mismos terrenos y los de Juan Casco, Rosendo Tercero y Síforoso Noguera; **ESTE:** Predio de Andrés García, camino en medio; y **OESTE:** Lago de Managua; inscrito como Finca N° 9077; **Tomo 749; Folios 118-119; Asiento 6°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales; Libro de Propiedades, trasladado a SIICAR bajo NAP BI-9A6TZ9Q;** Asiento Folio Electrónico 1°; del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. El Lote a Desmembrar posee un área de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1,242.47 M²)**, número catastral **5394-7807-8994-13** comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS:** Partiendo del Punto 1 al punto 2, con rumbo Sur 02° 23' 40" Oeste, se miden 24.80 metros; partiendo del punto 2 al punto 3, con rumbo Sur, 86° 55' 01" Oeste, se miden 50.41 metros; partiendo del punto 3 al punto 4, con rumbo Norte, 02° 39' 59" Este, se miden 24.80 metros; partiendo del punto 4 al punto 5, con rumbo Norte, 85° 37' 48" Este, se miden 10.27 metros; partiendo del punto 5 al punto 6, con rumbo Norte, 88° 19' 34" Este, se miden 8.61 metros; partiendo del punto 6 al punto 7, con rumbo Norte, 87° 26' 01" Este, se miden 18.69 metros; partiendo del punto 7 al punto 1, con rumbo Norte, 86° 11' 30" Este, se miden 12.72 metros; cerrando así la Poligonal; lote desmembrado que tiene los siguientes colindantes: **NORTE:** Juan José López López; Domingo José Antillano Vivas; Genaro de Jesús Silva Palacios; Luisa Peña Ramírez; **SUR:** Mauro Zamora (Resto); **ESTE:** Mauro Zamora (Resto); y **OESTE:** Mauro Zamora (Resto) y servidumbre de paso, servidumbre de alcantarillado y electrificación de por medio. La propiedad del Estado queda con un remanente de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5,817.62 M²)**.

Artículo 2. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para que comparezca conjuntamente con la Procuradora General de la República, ante la Notaría del Estado, a aceptar la donación del lote desmembrado y

constitución de servidumbres, descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo Presidencial.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de desmembración, donación y constitución de servidumbres, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión, tanto de la Procuradora General de la República, como del Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de suficientes documentos habilitantes para acreditar sus respectivas representaciones.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Denis Ronaldo Moncada Colindres** como **Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales.**

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto el nombramiento del Compañero Denis Ronaldo Moncada Colindres, como Ministro de Relaciones Exteriores, por motivos de salud; contenido en el Acuerdo Presidencial No.01-2017, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.10, del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker** como **Ministro de Relaciones Exteriores.**

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto el nombramiento del Compañero Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, como Ministro Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales, contenido en el Acuerdo Presidencial No.169-2021, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 176, del veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2024-02481 – M. 71869240 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 94-2024 SUSTITUCIÓN DE TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA No. LS 09-2024

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector

Público”; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y sus Reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 91-2024 del Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en su **RESUELVE SEGUNDO** ésta Autoridad designó al Comité de Evaluación como Órgano Colegiado encargado de la aprobación de los Términos de Referencia, Aperturar, Evaluar las Ofertas presentadas y emitir la Recomendación que corresponda, el Comité anteriormente relacionado se conformó por tres miembros, presididos por: **1) Presidenta.** Cra. Cynthia Pulido Villanueva. Responsable de la División de Adquisiciones; **2) Miembro.** Cra. Edita María Auxiliadora Miranda Hernández. Asesora Legal y **3) Miembro.** Cra. Brenda Karina Blandón Castro. Responsable de la Oficina de Compra.

III

Que el Arto. 32 del Decreto No. 75-2010 Reglamento a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, expresamente establece que la Designación, Sustitución e Impedimento de los miembros del Comité de Evaluación solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado y por causas sobreviniente debidamente acreditada.

IV

Que la Cra. Brenda Karina Blandón Castro, en el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024, por motivo de Recisión de Contrato Laboral, ya no ejerce sus obligaciones en esta Institución a partir del veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, por lo que, para dar cumplimiento a las facultades otorgadas en el Decreto No. 75-2010 Reglamento a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Mandato contenido en la Resolución Ministerial No. 91-2024, ésta Autoridad estima emitir Resolución Ministerial motivada para sustituir al Tercer Miembro del Comité de Evaluación en el Procedimiento Vinculante.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas citadas y conforme a lo dispuesto en el Arto. 32 del Decreto No. 75-2010 del “Reglamento General a la Ley No. 737” Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Sustituir a la Compañera Brenda Karina

Blandón Castro, Responsable de la Oficina de Compra en el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 y en su defecto se designa al Cro. Luis Mendoza Rivera, oficina de servicios Generales del MINREX.

SEGUNDO: Conforme al Resuelve Primero de la Presente Resolución el Comité de Evaluación estará presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones y queda conformado por tres miembros de la siguiente manera:

- 1. Presidenta. Cra. Cynthia Pulido Villanueva.** Responsable de la División de Adquisiciones MINREX.
- 2. Cra. Edita María Auxiliadora Miranda Hernández,** Asesora Legal del MINREX. Miembro.
- 3. Cro. Luis Mendoza Rivera,** Oficina de Servicios Generales. Miembro.

TERCERO: Continúese los trámites de Ley Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024, para la Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General.

CUARTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Comuníquese esta Resolución a los interesados y Responsables de garantizar este Procedimiento.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2024-02482 – M. 71869240 – Valor C\$ 1,045.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.95-2024
ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LICITACIÓN
SELECTIVA No. LS 09-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y
ASEO GENERAL**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y sus Reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 33-2023 de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés se dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la **Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General, incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC)** del presente periodo presupuestario de esta Institución, autorizando la disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **C\$1,669,962.92 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos córdobas con 92/100)**, designando al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad Pública perseguida con esta Contratación.

II

Que conforme al Arto. 56 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Comité de Evaluación en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitió **ACTA No. 1 Recepción y Apertura Publica de Ofertas** al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la **Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General**, la que en partes conducentes íntegra y literalmente dice lo siguiente: **“TERCERA:** Se deja asentada la presencia de los delegados de los oferentes (...) detallándose a continuación: **1. MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). VALOR DE LA OFERTA C\$1,714,202.29 con IVA incluido. DOCUMENTO DE GARANTÍA FIANZA No. FIA-0039245-0 emitido por SEGUROS AMERICAS (...) TIEMPO DE VALIDEZ DE LA GARANTIA 90 DIAS. OFERTA TOTAL 34 LOTES. MUESTRA 12 LOTES. 2. SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES S.A. (CREDILEASING) VALOR DE LA OFERTA C\$2,035,665.95 con IVA incluido DOCUMENTO DE GARANTÍA FIANZA No. GCO-807517 EMITIDO POR INISER (...) TIEMPO DE VALIDEZ DE LA GARANTIA 90 DIAS. OFERTA PARCIAL 22 LOTES. MUESTRA 09 LOTES (...).”**

III

Que el Comité de Evaluación en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, emitió **ACTA No. 2 Pre-calificación y Pre-evaluación de Ofertas** al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la **Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General**, la que fue debidamente notificada a los Oferentes participantes: **MIGUEL ANGEL ROMÁN RIVERA (NEVARO) y SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDELEASING).**

IV

Que conforme al Arto. 34 Literal d) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, el Comité de Evaluación en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, emitió **ACTA No. 3 Calificación, Evaluación de Ofertas y Recomendación** al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la **Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General**, la que en partes conducentes

íntegra y literalmente asentó lo siguiente: **“SEGUNDO:** Que de conformidad al Arto. 44 de la Normativa Procedimental de la Licitación y al Numeral 33 del PBC, el Comité procede a efectuar la determinación previa de elegibilidad para la confirmación de admisibilidad, descalificación o rechazo y en ese sentido externa: **“1. MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO), se constató: el Régimen de Prohibición de Proveedores no encontrándose limitado en éste aspecto; el estatus del Registro de Proveedores del Estado vigente, dejando constancia de ello mediante impresión de SISCAE; que presentó debidamente la Garantía de Seriedad de Oferta; que contiene Solvencia Fiscal y Municipal Vigentes; que presentó fotocopia certificada por Notario Público del Certificado Relacionado emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua; que presentó original de Escritura Pública cuatrocientos sesenta y nueve (469) Declaración Notarial de Idoneidad; que está registrado para pagos mediante Transferencias Electrónicas (Registro TEFF), por lo que contiene la documentación legal y de elegibilidad que es exigida en el PBC, confirmando la admisión y sujeta a Evaluación Final. 2. Respecto a la oferta presentada por SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING) se constató: el Régimen de Prohibición de Proveedores no encontrándose limitado en este aspecto; el estatus del Registro de Proveedores del Estado vigente, dejando constancia de ello mediante impresión de SISCAE; que presentó debidamente la Garantía de Seriedad de Oferta; que contiene Solvencia Fiscal y Municipal Vigentes; que presentó fotocopia certificada por Notario Público del Certificado Relacionado emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua; que presentó original de Escritura Pública veintitrés (23) Declaración Notarial de Idoneidad; que presentó el Certificado de Beneficiario Final; que está registrado para pagos mediante Transferencias Electrónicas (Registro TEFF), por lo que contiene la documentación legal y de elegibilidad que es exigida en el PBC, confirmando la admisión y sujeta a Evaluación Final. TERCERO:** Con base a la Cláusula que antecede, observando el Dictamen Técnico emitido por la Especialista en la materia a contratar, que fue presentado ante el Comité, muestras presentadas por los lotes requeridos y ofertados, verificando que se cuenta con mayor disponibilidad presupuestaria aprobada de acuerdo a Memorandum de Referencia MRE/ OFPPTO/162/08/2024 emitido por la Responsable de Presupuesto MINREX; se procede a emitir la evaluación final a las Ofertas admitidas de **MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING) respectivamente(...): LOTE 1. TRES MIL (3000) UNIDADES DE PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADOR (500 METROS BLANCO SIMILAR A TORK). Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). LOTE 2. MIL QUINIENTOS (1500) ROLLOS DE TOALLA DE**

MANO (DOBLE HOJA 180 METROS SIMILAR A TORK). Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 3. MIL QUINIENTOS (1500) UNIDADES DE JABON LIQUIDO PARA DISPENSADOR (1000 ML, SIMILAR A TORK).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 4. OCHO MIL (8000) UNIDADES DE BOLSAS PARA BASURA 24"x 30" PAQUETE DE 20 UNIDADES.** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 5. CIENTO VEINTE (120) UNIDADES DE PINESOL EN GALÓN (SIMILAR A PINESOL).** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 6. TRECIENTOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE AMBIENTADOR LIQUIDO PARA PISO ENVASE PLÁSTICO DE GALÓN (SIMILAR A MASTER CLEAN).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas y muestra presentada cumple técnicamente. **LOTE 7. TRECIENTOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE JABON LÍQUIDO GALÓN (SIMILAR A CLEAN SOAP, MULTIUSO CON AROMA).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 8. CIENTO SESENTA (160) GALONES DE CLORO (DE 1 GALON, SIMILAR A MAGIA BLANCA).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 9. DOSCIENTOS VEINTE (220) LITROS DE ALCOHOL LITRO (LIQUIDO AL 80%).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 10. CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE ALCOHOL EN GEL.** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING). **LOTE 11. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE INSECTISIDAS EN AEROSOL (400ML, SIMILAR A BAYGON).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 12. DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE**

AEROMATIZANTES (EN FRASCOS DE 180 GRS PARA DISPENSADOR AUTOMÁTICO DISPARO CONTROLADO SIMILAR WIESE) Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 13. TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE AMBIENTADOR AEROSOL 400 ML (SIMILAR A WIESE).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 14. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE LIMPIADOR PARA BAÑOS EN FRASCO (SIMILAR A HARPIC).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 15. DOSCIENTAS (200) UNIDADES LIMPIA VIDRIO 750 ML (CON ATOMIZADO SIMILAR A WINDEX CLEANER).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas y muestra presentada cumple técnicamente. **LOTE 16. SESENTA (60) UNIDADES DE DESODORANTE PARA INODORO (PASTILA DE 60 GRAMOS, SIMILAR A WIESE).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 17. CUARENTA Y OCHO (48) UNIDADES DE DETERGETE 500 GRS (EN POLVO, SIMILAR A XEDEX).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 18. DOCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PASTES PARA LAVAR TRASTO (DOBLE HOJA CON ESPONJA SIMILAR A DURAMAX).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas y muestra presentada cumple técnicamente. **LOTE 19. TRECIENTOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE JABON EN PASTA PARA LAVAR TRASTO DE 450 GRS (TAZA, SIMILAR A IREX)** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 20. CIENTO SETENTA (170) UNIDADES DE LIMPIADOR EN POLVO, FRASCO (600 GRAMOS, SIMILAR A JAX).** Ofertado por ambos oferentes, quienes presentaron muestras, cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 21. TREINTA Y CINCO (35) UNIDADES DE LIMPIADOR DE ACERO INOXIDABLE (600 GR. EN AEROSOL, SIMILAR A DEEP GLOOS).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO), se observa que no cumple con la especificación técnica requerida. **LOTE 22.**

CIEN (100) UNIDADES DE PALO DE LAMPAZO METALICO. Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 23. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE MECHAS LAMPAZO (NO. 24, SIMILAR A DOÑA MECHA).** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 24. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE PALAS PLÁSTICAS PARA BASURA.** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 25. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE ESCOBAS PLÁSTICAS (SIMILAR A TUCAN).** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 26. TRES MIL (3000) UNIDADES DE GUANTES DE LATEX TALLA M (MULTIPROPOSITO, CAJA 1x100).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 27. CIEN (100) PARES DE GUANTES DE HULE TALLA M (GUANTES PROTECTORES MULTIPROPOSITOS, COLOR AMARILLO).** Ofertado por ambos oferentes, la oferta de SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING) cumple técnicamente conforme especificación solicitada. La oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) se observa que no cumple con la especificación técnica requerida. **LOTE 28. OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE SERVILLETAS DE PAPEL PEQUEÑA, PAQUETE DE 100 UNIDADES (SIMILARES A SCOTT).** Ofertado por ambos oferentes, muestra únicamente presentada por SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING) quien cumple técnicamente y se observa que la calidad de la muestra es satisfactoria al interés institucional. **LOTE 29. MIL (1000) CAJAS DE PAÑUELOS DESECHABLES (FACIAL, SIMILAR A TORK).** Ofertado por ambos oferentes, quienes conforme muestras y especificaciones detalladas cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 30. TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE TOALLAS LIMPIADORAS DE MICRO FIBRA 16"x16".** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para éste lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). **LOTE 31. CIENTO CINCUENTA (150) CAJAS DE MASCARILLAS PLANAS 50 UNIDADES.** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el

costo más económico en precio unitario para este lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO). Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas y muestra presentada cumple técnicamente. **LOTE 33. CINCUENTA (50) YARDAS DE LANILLA (LIMPION).** Ofertado únicamente por el oferente MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) y conforme especificaciones detalladas cumple técnicamente. **LOTE 34. OCHENTA (80) UNIDADES DE BASUREROS PLÁSTICOS (CESTO PARA BASURA, CAPACIDAD 15 A 20 LTS, PREFERENCIAS COLORES GRIS Y NEGRO).** Ofertado por ambos oferentes, quienes cumplen técnicamente, por lo que se debe considerar el costo más económico en precio unitario para este lote, siendo la oferta de MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO) (...) **CUARTO:** Que de la evaluación y calificación final el Comité de Evaluación por unanimidad de votos **Recomienda a la Máxima Autoridad MINREX** se adjudique de manera parcial el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la Adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General, por un monto total C\$1,691,751.71 (Un millón seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y un córdoba con 71/100), incluye IVA, incluye IVA (...).

V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación Parcial emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones SISCAE, ésta Autoridad considera que durante el presente Procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta Modalidad, observando el debido Proceso, que la etapa evaluativa de las ofertas se fundamentó con base a los criterios técnicos, económicos y aplicando la metodología establecida en el PBC, asimismo se constató que rola en expediente de contratación **MEMORANDUM MRE/OFPPTO/163/08/2024** notificado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro por la Responsable de Presupuesto, refiriéndose a la disponibilidad presupuestaria adicional, por lo que las ofertas recomendadas de manera parcial de acuerdo a los lotes ofertados y evaluados cumplen con los requerimientos Técnicos exigidos por el área solicitante y son convenientes a los intereses de la Institución, en virtud de garantizar el fin público perseguido con la contratación.

VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; a los Artos. 118 y 119 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y al Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar el

procedimiento de Licitación mediante Resolución motivada, dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación por parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", en el Arto. 118 y 119 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 y en el Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

Primero: Adjudicar Parcialmente el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2024 para la adquisición de Materiales de Limpieza y Aseo General **por un monto total de C\$1,691,751.71 (Un millón seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y un córdoba con 71/100)** incluye IVA conforme el siguiente detalle:

1- A favor del Oferente **MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO)**, treinta (30) Lotes **por un monto total de C\$ 1, 637,610.89** (Un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos diez córdobas con 89/100) incluye IVA, señalando el detalle pormenorizado a continuación:

LOTE 1. TRES MIL (3000) UNIDADES DE PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADOR (500 METROS BLANCO SIMILAR A TORK).

LOTE 2. MIL QUINIENTOS (1500) ROLLOS DE TOALLA DE MANO (DOBLE HOJA 180 METROS SIMILAR A TORK).

LOTE 3. MIL QUINIENTOS (1500) UNIDADES DE JABON LIQUIDO PARA DISPENSADOR (1000 ML, SIMILAR A TORK).

LOTE 4. OCHO MIL (8000) UNIDADES DE BOLSAS PARA BASURA 24"x 30" PAQUETE DE 20 UNIDADES.

LOTE 5. CIENTO VEINTE (120) UNIDADES DE PINESOL EN GALÓN (SIMILAR A PINESOL).

LOTE 6. TRECIENOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE AMBIENTADOR LIQUIDO PARA PISO ENVASE PLÁSTICO DE GALÓN (SIMILAR A MASTER CLEAN).

LOTE 7. TRECIENOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE JABON LÍQUIDO GALÓN (SIMILAR A CLEAN SOAP, MULTIUSO CON AROMA).

LOTE 8. CIENTO SESENTA (160) GALONES DE CLORO (DE 1 GALÓN, SIMILAR A MAGIA BLANCA).

LOTE 9. DOSCIENTO VEINTE (220) LITROS DE ALCOHOL LITRO (LIQUIDO AL 80%).

LOTE 11. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE INSECTISIDAS EN AEROSOL (400ML, SIMILAR A BAYGON).

LOTE 12. DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE

AEROMATIZANTES (EN FRASCOS DE 180 GRs PARA DISPENSADOR AUTOMÁTICO DISPARO CONTROLADO SIMILAR WIESE).

LOTE 13. TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE AMBIENTADOR AEROSOL 400 ML (SIMILAR A WIESE).

LOTE 14. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE LIMPIADOR PARA BAÑOS EN FRASCO (SIMILAR A HARPIC).

LOTE 15. DOSCIENTAS (200) UNIDADES LIMPIA VIDRIO 750 ML (CON ATOMIZADO SIMILAR A WINDEX CLEANER).

LOTE 16. SESENTA (60) UNIDADES DE DESODORANTE PARA INODORO (PASTILA DE 60 GRAMOS, SIMILAR A WIESE).

LOTE 17. CUARENTA Y OCHO (48) UNIDADES DE DETERGETE 500 GRs (EN POLVO, SIMILAR A XEDEX).

LOTE 18. DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PASTES PARA LAVAR TRASTO DOBLE HOJA CON ESPONJA SIMILAR A DURAMAX).

LOTE 19. TRECIENOS CINCUENTA (350) UNIDADES DE JABON EN PASTA PARA LAVAR TRASTO DE 450 GRs (TAZA, SIMILAR A IREX)

LOTE 20. CIENTO SETENTA (170) UNIDADES DE LIMPIADOR EN POLVO, FRASCO (600 GRAMOS, SIMILAR A JAX).

LOTE 22. CIEN (100) UNIDADES DE PALO DE LAMPAZO METALICO.

LOTE 23. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE MECHAS LAMPAZO (NO. 24, SIMILAR A DOÑA MECHA).

LOTE 24. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE PALAS PLÁSTICAS PARA BASURA.

LOTE 25. CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE ESCOBAS PLASTICAS (SIMILAR A TUCAN).

LOTE 26. TRES MIL (3000) UNIDADES DE GUANTES DE LATEX TALLA M (MULTIPROPOSITO, CAJA 1x100).

LOTE 29. MIL (1000) CAJAS DE PAÑUELOS DESECHABLES (FACIAL, SIMILAR A TORK).

LOTE 30. TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE TOALLAS LIMPIADORAS DE MICRO FIBRA 16"x16".

LOTE 31. CIENTO CINCUENTA (150) CAJAS DE MASCARILLAS PLANAS 50 UNIDADES.

LOTE 32. DIEZ (10) UNIDADES DE CEPILLOS PARA LAVAR INODORO (HISOPO PLASTICO).

LOTE 33. CINCUENTA (50) YARDAS DE LANILLA (LIMPION).

LOTE 34. OCHENTA (80) UNIDADES DE BASUREROS PLASTICOS (CESTO PARA BASURA, CAPACIDAD 15 A 20 LTS, PREFERENCIAS COLORES GRIS Y NEGRO).

Entrega: Conforme requerimiento del MINREX, la entrega será total en un plazo de 10 días calendario posterior a la firma de la orden de compra y contrato.

Se aclara que hay **una diferencia de C\$0.03 centavos córdobas** con relación al referido al monto recomendado del proveedor **MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO)**, debido a que al ingresar en el Sistema de Integración de Gestión Administrativa (SIGAF) **se genera con un monto total de C\$ 1,637, 610.89** (Un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos diez córdobas con 89/100).

2- A favor del Oferente SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING) tres (03) lotes **por un monto total de C\$ C\$54,140.85 (Cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta córdobas con 85/100)** incluye IVA, señalando a continuación el detalle pormenorizado:

LOTE 10. CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE ALCOHOL EN GEL.

LOTE 27. CIEN (100) PARES DE GUANTES DE HULE TALLA M (GUANTES PROTECTORES MULTIPROPOSITOS, COLOR AMARILLO).

LOTE 28. OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE SERVILLETAS DE PAPEL PEQUEÑA, PAQUETE DE 100 UNIDADES (SIMILARES A SCOTT).

Entrega: Conforme requerimiento del MINREX, la entrega será total en un plazo de 10 días calendario posterior a la firma de la orden de compra y contrato.

Los detalles pormenorizados se plasmarán en el contrato respectivo.

Segundo: Notificar a los Proveedores adjudicados **MIGUEL ANGEL ROMAN RIVERA (NEVARO)** y **SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING)** respectivamente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la adjudicación se presenten en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a través de Garantía Bancaria o Fianza por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total a contratar, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Numeral 43 del Pliego de Bases y Condiciones (PBS).

Tercero: Déjese en Orden de prelación los siguientes ítems: 1,2,3,4,5,8,11,12,13,14,19,20,22,23,25,27,29,30,31 a favor de **SERVICIOS MERCANTILES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDILEASING)**, siempre y cuando éste Ministerio cuente con mayor Disponibilidad Presupuestaria.

Cuarto: Declarar desierto el **LOTE 21. TREINTA Y**

CINCO (35) UNIDADES DE LIMPIADOR DE ACERO INOXIDABLE (600 GR. EN AEROSOL, SIMILAR A DEEP GLOOS) por no cumplir ambos oferentes con la especificación técnica requerida.

Quinto: Los Proveedores respectivamente adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de éste Ministerio, el día nueve de **septiembre del año dos mil veinticuatro para la firma del Contrato y Orden de Compra** debiendo presentar ante la División de Adquisiciones los siguientes documentos: **a)** Fotocopia Certificada por Notario Público de Solvencia fiscal vigente; **b)** Fotocopia Certificada por Notario Público de Solvencia Municipal Vigente y **c)** Fotocopia de Cédula de Identidad de la persona que firma la Orden de Compra y Contrato debidamente acreditado. Por el incumplimiento de algunos de los literales antes señalados no podrán firmar Orden de Compra y Contrato respectivos.

Sexto: Conforme la Resolución Administrativa No. 52-2024, de fecha doce agosto del año dos mil veinticuatro, la Cra. **Yaosca Calderón** Martín, Directora Administrativa Financiera del MINREX, está autorizada para la suscripción de los Contratos derivado de ésta Adjudicación.

Séptimo: Se orienta a la Oficina de Servicios Generales del MINREX estar a cargo de verificar la correcta supervisión, recepción de los bienes conforme controles internos y ejecución de la Contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos (EAC) sobre la ejecución y la recepción final de la misma. La Unidad Requirente y los Proveedores deberán suscribir Acta de Aceptación Parcial o Total. La Unidad de Almacén registrará los bienes, asimismo debe garantizar el oportuno y correcto trámite de pago de las Órdenes de Compra.

Octavo: La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Comuníquese a los interesados y Responsable de garantizar este Procedimiento.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, **a los tres días del mes de septiembre** del año dos mil veinticuatro. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2024-2472 - M. 71745519 - Valor C\$ 95.00

Aviso
Contratación Simplificada

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la Convocatoria para la Contratación

Simplificada N° CS-009-2024 “Servicio de IPPBX-Troncal SIP” solicitado por la Oficina de Servicios Generales. La que se encuentra disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2024-2460 - M. 71634791 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del **Viernes, 06 de Septiembre del año en curso** será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria y Términos de Referencia para la **Contratación Simplificada N°07-2024 denominada Contratación de Un Evaluador Líder para Evaluar al Laboratorio de Ensayos “Laboratorio Bengoechea” en su Evaluación de Vigilancia.**

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de la Unidad de Adquisiciones, MIFIC.

Reg. 2024-2461 - M. 71634418 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del **Viernes, 06 de Septiembre del año en curso** será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria y Términos de Referencia para la **Contratación Simplificada N°08-2024 denominada Contratación de Un Auditor Interno para Evaluar a la Oficina Nacional de Acreditación (ONA).**

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de la Unidad de Adquisiciones, MIFIC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2024-02503 – M. 71946430 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
MHCP-INTUR-DGI N°. 01-2024**

Feria Nacional en Conmemoración de las Fiestas Patrias a 203 años de la Independencia y el 168 aniversario de la Batalla de San Jacinto

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Co-Directora del Instituto Nicaragüense de Turismo y el Director General de Ingresos.

CONSIDERANDO

I

Que, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional cuenta con un Plan Integral para la Reactivación y Recuperación del sector turismo.

II

Que, en alusión a la celebración de los 203 años de Independencia y el 168 aniversario de la Batalla de San Jacinto se implementará una campaña de promoción turística por medio de una Feria Nacional de las Fiestas Patrias, en la que se llevarán a cabo una serie de actividades referidas a estas fechas con la participación de establecimientos turísticos locales nacionales, regionales e internacionales para el disfrute de los turistas, visitantes y familias nicaragüenses, lo cual requiere de medidas que contribuyan a dinamizar las ventas que realicen en estas fechas los establecimientos de alimentos, bebidas y hospedajes.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con sus reformas; artículos 4, 5, 6 numerales 9, 12 y 22, y 7 numeral 5 de la Ley N°. 1210 “Ley General de Turismo”; artículos 145 y 152 numerales 1 y 11 de la Ley N°. 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” con sus reformas; artículo 15 numeral 6 de la Ley N°. 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos” y según lo dispuesto en el artículo 127 numeral 16 de la Ley N°. 822 “Ley de Concertación Tributaria” con sus reformas.

ACUERDAN

Primero: aplicar la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del 13 al 22 de septiembre del año 2024, sobre las ventas que realicen los establecimientos de alimentos, bebidas y hospedajes en la Feria Nacional en el marco de la campaña de promoción turística de las Fiestas Patrias y demás actividades que se lleven a cabo en conmemoración de los 203 años de Independencia y el 168 aniversario de la Batalla de San Jacinto, para la dinamización del sector turístico.

Segundo: el Instituto Nicaragüense de Turismo en conjunto con los municipios del país promoverán la participación del sector en la Feria Nacional de estas Fiestas Patrias.

Tercero: la Dirección General de Ingresos establecerá y publicará mediante aviso los mecanismos necesarios para la inscripción y el registro de operaciones de los participantes, quienes tienen la obligación de informar a sus clientes acerca de su participación en dicha Feria.

Cuarto: este acuerdo deberá publicarse en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nicaragüense de Turismo y la Dirección General de Ingresos, sin perjuicio de su divulgación, posteriormente, en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Martín Gustavo Rivas Ruiz**, Director General de Ingresos. (f) **Mara Vanesa Stotti**, Co-Directora del Instituto Nicaragüense de Turismo. (f) **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**. Ministro de Hacienda y Crédito Público

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS NACIONALES
E INTERNACIONALES**

Reg. 2024-2454 - M. 71474002 - Valor C\$ 95.00

EAAI

**AVISO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO
DE CONTRATACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC, en el Portal Único de contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni.

1. Número del Proceso de Licitación: 19/2024
2. Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva
3. Denominación: **“CONTRATO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE BASCULAS”**
4. Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón número
6. Dirección de Adquisiciones y Suministros.

(f) **Lic. Carlos Gutiérrez**, Jefe Licitaciones, Dirección de Adquisiciones y Suministros – EAAI.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2024-2473 - M. 71687079 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2024 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (f) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2024-2411 - M. 71052564 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**MODIFICACION No. 5 AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES 2024
LOTERIA NACIONAL**

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 5 al Programa de Anual de Contrataciones 2024.

Para mayor información, pueden dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico mmontenegro@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 26 de agosto del 2024.
(f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024-02464 – M. 71431402 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, uno (0021), Folios veintisiete (27) y veintiocho (28), Tomo V, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0186-2024** a favor de la sociedad

mercantil **SAE-A TECHNOTEX, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0021-2024

Que vista la solicitud presentada el catorce de agosto del dos mil veinticuatro por el señor Wilmer Rigoberto Pérez en calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil **SAE-A TECHNOTEX, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número una (1) suscrita el dieciocho de octubre del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Michael Salvador Navas Gutiérrez, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número treintaidós (32) suscrita el veinte de abril del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada Aracely del Socorro Díaz González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0186-2024** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0186-2024** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa SAE-A Technotex, Sociedad Anónima» emitida el cuatro de julio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el diez de julio del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR-A Technotex» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597553 E – 1345201 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto designado «Punto de vertido» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597578 E – 1344952 N** con un volumen máximo de vertido anual de 8064,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **CAUCE NATURAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y nueve minutos de la mañana del catorce de agosto del dos mil veinticuatro.- (F). **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Wilmer Rigoberto Pérez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el

Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0186-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de agosto del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02465 – M. 71416496 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, nueve, nueve (0199), Folio doscientos sesentaitrés (263) y doscientos sesentaicuatro (264), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-164-2023** a favor de la señora **NAIMA ESTELLA MOHAMED MACHADO**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0199-2024

Que vista la solicitud presentada el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro por la señora **NAIMA ESTELLA MOHAMED MACHADO**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-164-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-164-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de la señora Naima Estella Mohamed Machado»

emitida el diecisiete de julio del dos mil veintitrés y notificada el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca El Consuelo Pozo #2», circunscrito en la cuenca N.º 60 denominada «**Río Estero Real**», demarcado en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **481299 E - 1409178 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 245 288,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de caña de azúcar)**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca La Libertad Pozo #3», circunscrito en la cuenca N.º 60 denominada «**Río Estero Real**», demarcado en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **482310 E - 1409043 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 245 288,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de caña de azúcar)**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca La Polvosa Pozo #1», circunscrito en la cuenca N.º 60 denominada «**Río Estero Real**», demarcado en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **480988 E - 1411178 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 245 288,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de caña de azúcar)**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y dieciséis minutos de la tarde del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Naima Estella Mohamed Machado, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-164-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las tres y veinte minutos de la tarde del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-2471 - M. 71748780 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DE PAC 2024

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General a la Ley No.737 (Decreto No. 75-2010), comunica que ya se encuentra publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de la UNAN – Managua www.unan.edu.ni modificación al PAC 2024.

Managua, 03 de septiembre del año 2024. (f) Elsa Jiménez García, Directora, División de Adquisiciones, UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2024-TP10571 - M. 61118658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: REBECA EUGENIA CHAVARRÍA MENDOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-040292-0021M**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2018 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8412** Folio **505** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10572 - M. 54353026 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MARJOURIE CELESTE LÓPEZ CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-050697-1021A**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio

Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8413** Folio **506** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10573 - M. 57312515 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: LUZ MARINA PAVÓN LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-080699-0003P**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8414** Folio **507** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10574 - M. 61359433 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: DELFIDA SALVADORA SALGADO ZAMORA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-060102-1002Q**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8415** Folio **508** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10575 - M. 57910558 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ANIELKA PAOLA VALLEZ URBINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-211000-1054Y**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8416** Folio **509** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10576 - M. 53847779 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: GLENDA MASSIEL ZELEDÓN GÓMEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-130901-1011X**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8417** Folio **510** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10577 - M. 57015542 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: HOLLMAN JOSÉ ALFARO ESPINOZA

Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-071202-1008V**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8418** Folio **511** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10578 - M. 47085403 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ISAAC APOLONIO MORALES CHÁVEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-230981-0096Q**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2019 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8419** Folio **512** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10579 - M. 58406775 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: NELSON HORACIO MAIRENA TÉLLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.284-020973-0000F**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8420** Folio **513** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10580 - M. 56340621 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ISAYANA KARINA GAITÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-090699-1057M**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8421** Folio **514** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10581 - M. 55936257 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: KENIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ MORALES Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-250998-0013M**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8422** Folio **515** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10582 - M. 57562268 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MARTHA YARINCE LÓPEZ DÍAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **521-191000-1003H**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8423** Folio **516** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10583 - M. 58397954 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ADRIANA DE LOS ÁNGELES PADILLA AGUILAR Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-260202-1032X**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8424** Folio **517** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10584 - M. 50147271 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: REYNA KARINA REYES MOLINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-280397-**

0022U, ha aprobado en el mes de octubre del año 2020 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8425** Folio **518** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10585 - M. 26966610 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ZORAYDA DE LOS ÁNGELES URBINA GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-190587-0053B**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2011 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8426** Folio **519** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10586 - M. 32879108 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ORLANDO ENRIQUE GUTIÉRREZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-010497-1021D**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8427** Folio **520** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10587 - M. 60630360 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: NELSON ANTONIO HURTADO REYES Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.003-101095-0000X**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2020 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8428** Folio **521** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10588 - M. 55568119 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MILENA GUADALUPE ARTOLA FIGUEROA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-060499-1050K**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8429** Folio **522** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año

2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10589 - M. 42651211 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MEYLING DEL SOCORRO BUSTOS EBANKS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-021183-0013G**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8430** Folio **523** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10590 - M. 54438443 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: SUYEN MARGARITA CORTÉS CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-240393-0053R**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8431** Folio **524** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10591 - M. 48888120 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: VALESKA ELOÍSA CUCALÓN VALLE Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-120190-0040E**, ha aprobado en el mes de octubre del año

2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8432** Folio **525** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10592 - M. 43436152 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: FYORELA YOCSARI DÍAZ VILLEGA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.003-290301-1000R**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8433** Folio **526** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10593 - M. 50381841 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JESSICA MARÍA ESPINOZA PEREIRA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-190989-0032T**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8434** Folio **527** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10594 - M. 56549447 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: YENNY DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-041282-0075Q**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8435** Folio **528** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10595 - M. 53661684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JUANA CATALINA MEDINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.526-080378-0001M**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8436** Folio **529** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10596 - M. 54646209 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ANA CECILIA MENDOZA CARRANZA

Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-141190-0012T**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8437** Folio **530** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10597 - M. 46686182 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MINERVA INÉS NOGUERA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-110302-1002P**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8438** Folio **531** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10598 - M. 45512628 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: TATIANA ISABEL PACHECO CHAMORRO Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-230172-0004M**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor

Estrada García, Rector. Registrado: Número **8439** Folio **532** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10599 - M. 54438213 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ALDA MARITZA RAMÍREZ DOWNS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.607-300584-0002A**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8440** Folio **533** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10600 - M. 54217147 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MEYLING VALESCA SEQUEIRA GARMENDIA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-211293-0007T**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8441** Folio **534** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10601 - M. 44872660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: FERNANDO ISAÍAS ÁLVAREZ ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-190803-1015X**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8442** Folio **535** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10602 - M. 54542155 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: OMAR JOSÉ GARCÍA RÍOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-140172-0060D**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8443** Folio **536** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10603 - M. 45493337 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JOSÉ NAPOLEÓN HERNÁNDEZ OROZCO Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-051293-0006H**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel

José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8444** Folio **537** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10604 - M. 49427767 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-190868-0001S**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8445** Folio **538** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10605 - M. 54899039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JULIO CÉSAR LARA ZAMORA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-200177-0076G**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8446** Folio **539** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10606 - M. 46817381 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: HARVIN DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-180302-1038T, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número 8447 Folio 540 Tomo XVII del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10607 - M. 4669891 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: NOEL FRANCISCO MADRIGAL TÓRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-230374-0083A, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número 8448 Folio 541 Tomo XVII del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10608 - M. 45721312 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: BRANDÓN JOSUÉ OJEDA HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-181000-1026M, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor

Estrada García, Rector. Registrado: Número 8449 Folio 542 Tomo XVII del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10609 - M. 53175342 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MICHAEL JOSEPH SALAZAR TÓRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-270795-0043C, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número 8450 Folio 543 Tomo XVII del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10610 - M. 54519680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MIGUEL EDGARDO URIARTE SALINAS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-121285-0011W, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número 8451 Folio 544 Tomo XVII del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10611 - M. 54690975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR

CUANTO: BOSCO VLADIMIR VÁSQUEZ ARÁUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.204-120582-0000L**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8452** Folio **545** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10612 - M. 60617545 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ADRIANA JOSÉ ABEA UMAÑA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-070192-0046P**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (F) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (F) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8453** Folio **546** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10613 - M. 62329550 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: LEUMIN ESTHER CANALES MATUS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-181201-1010C**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8454** Folio **547** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP106104 - M. 60715684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: LETICIA AURORA CORTEZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-271198-0003T**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8455** Folio **548** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10615 - M. 61564206 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ANA CRISTINA HERNÁNDEZ MEZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.003-130793-0004A**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Con la facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8456** Folio **549** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10616 - M. 62355995 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JORGE LUIS ESPINOZA DUARTE Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-210290-0042H**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Con la facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8457** Folio **550** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10617 - M. 61386404 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: BILLY MARTI ESPINOZA ROMERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-020484-0020N**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado En Contabilidad Pública y Auditoría**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8458** Folio **551** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10618 - M. 34040873 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: LINDA ROSA RIVAS PADILLA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-190202-1018S**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de

Estudio de la carrera de Banca y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca Y Finanzas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8459** Folio **552** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10619 - M. 62569083 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: MARJOURIE STAYCY ROSTRÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-151291-0041D**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Banca y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8460** Folio **553** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10620 - M. 61266655 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: CARLOS ISAAC BLANDINO GRANADOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-150901-1024R**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Banca y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor

Estrada García, Rector. Registrado: Número **8461** Folio **554** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10621 - M. 62598795 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: YUDANIA LISSETH JARQUÍN TÓRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-260501-1043X**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8462** Folio **555** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10622 - M. 28732315 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: SCARLETT VANESSA PAYAN MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-050195-0054C**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8463** Folio **556** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10623 - M. 614977601 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: HARRY AUGUSTO PORTA MENA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-260679-0005P**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8466** Folio **557** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10624 - M. 61998678 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: YUSLEYDI DEL SOCORRO CÓRDOBA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-040195-0047S**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8467** Folio **558** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10625 - M. 61373914 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: NAHOMY BETHSABÉ GONZÁLEZ COREA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-081001-1010S**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en**

Mercadotecnia. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8468** Folio **559** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10626 - M. 58056330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: KATHERINE VALERIA MENA MENDOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-291194-0041L**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8469** Folio **560** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10627 - M. 62167577 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: DENA LUZ PARADA Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-271192-0063R**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8470** Folio **561** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año

2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10628 - M. 61476632 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JAZMINA DE LOS ÁNGELES ROMERO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-260191-0009V**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8471** Folio **562** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10629 - M. 61563161 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: ROSMERY VALESCA REYES RUÍZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-010991-0046J**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2015 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Comercio Internacional. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8472** Folio **563** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10630 - M. 63337533 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR

CUANTO: CELIA KARINA MORALES MEDRANO Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.287-190496-0001N**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8473** Folio **564** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10631 - M. 63509549 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JOSÉ ADÁN CENTENO LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.001-290998-1035G**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8474** Folio **565** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10632 - M. 34136382 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (ULAM) POR CUANTO: JAIME DE JESÚS ZELAYA ZEAS Natural de Nicaragua, con documento de identidad **No.241-201287-0006W**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2016 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de junio del año 2024. (f) Ariel José Otero Castañeda, Secretario General (f) José Evenor Estrada García, Rector. Registrado: Número **8475** Folio **566** Tomo **XVII** del Registro de Títulos.

En la Ciudad de Managua el día 30 del mes de junio del año 2024. (f) Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10442 - M. 66005604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita, Responsable de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Registrado Bajo Número 377, Página 377, Tomo I, el Título a nombre de:

CRISTINA ARLETTE MAYORGA JUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Registro Académico. Se extiende el Presente Certificado de Reposición en la ciudad de Managua a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Reg. 2024-TP10443 - M. 66153409 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, UNPGGL; creada en Sesión extraordinaria No. 05 - 2023 del 13 de marzo de 2023, según consta en Resolución No. 08 - 2024- OSFL del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 16 de febrero de 2024, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de UCSER; Certifica que se extendió el Título

correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Salud que dice: **CERTIFICACION**

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), CERTIFICA que en el Asiento 967, Página 67 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables “UCSER”, POR CUANTO: ZULEMA FRANCHESCA LÓPEZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Somoto; República de Nicaragua; a los Dos días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno.

El Rector de la Universidad MSc. José Antonio González Vicecaya. El Secretario General. MSc. Allian Assang González Buitrago. Es conforme, León, 2 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de León. a los 04 días del mes de julio del año 2024 (F) Dr. Oscar José Somarriba García Secretario General UNPGGL

Reg. 2024-TP10445 – M. 66151500 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 019 en el folio 019 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SAMANTHA PATRICIA BENDAÑA MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Ing. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. MSc. Ramón Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el número 019, Folio 019, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de julio del año 2011.” Es conforme con su original con el que fue

debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Dra Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. (f) Dra Thelma Sandoval Secretaria General.

Reg. 2024-TP10446 – M. 66123508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección del Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 177, Página 89, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Maestría y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. KAREN ASTRID TRAÑA PADILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales, (PEA/UT) para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta Rector de la Universidad: Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General.

Es conforme, Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. (f) Mba. Ronald Antonio Torres Mercado Director UNI.

Reg. 2024 –TP10447 - M. 65623825 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MAUD VALVERDE PAYÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040382-0035N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP10448 - M. 66140722 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA GUADALUPE CRUZ GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-211196-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP10449 – M. 66074874 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 671, Página No.337, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ GARCÍA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 2024 –TP10450 - M. 66444793 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO RAÚL CONTO MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040290-0028F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 01 de marzo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024 –TP10451 - M. 66444261 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 84, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERIKA MARÍA CHÁVEZ LINDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030589-0009H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 01 de marzo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024 –TP10452 - M. 66438858 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FLOR ESTELA MORA PILARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-221094-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024 –TP10453 - M. 66334328 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo XIV, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUREA NAVAS ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-191289-0030L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2024 –TP10454 - M. 66076154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MODESTA CASTRO ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-290284-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia con Orientación en Arqueología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg 2024-TP10455 – M.66439122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 420, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FRANCY DEL ROSARIO MÉNDEZ BLAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-100590-0013D ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2024-TP10456 – M. 66437317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 814, Página 9, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARICARMEN ZELEDÓN CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de agosto del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de agosto de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10457 – M. 66077524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1334, Página 268, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARIANA DEL SOCORRO TOLEDO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP10458 – M. 65823694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1390, Página 296, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KRYSTELL TATIANA GONZÁLEZ ARTEAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Carla Salamanca Madriz

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de julio de dos mil veinticuatro. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2024-TP9945 – M. 41660647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León

(UNAN-León), Certifica que con el Número **35**, Folio: **18**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JURAIMY JUNNIETT MUNGUÍA VARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-100298-0007W ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ciencias de la Enfermería **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario general. (F) Maira Hernández Juárez. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP9946 – M. 37125126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **36**, Folio: **18**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

YANELIZ MERCEDES PICADO MORÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-280298-1007X ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ciencias de la Enfermería **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario general. (F) Maira Hernández Juárez. Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP10213 – M. 63814059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **5700**, Folio **160**, Tomo **XXV**, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la

facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ OROZCO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-030698-0003Q, ha aprobado en el mes de abril del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP10216 – M. 63814749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **5703**, Folio **160**, Tomo **XXV**, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WITTMAN JOARDY CUADRA FIERRO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110401-1042U, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP12129 - M. 21599882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.951, Folio 317 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

RUTH DE FÁTIMA CALDERÓN RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 288-010674-0002A, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Maestría en Gerencia Funcional de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Funcional de Recursos Humanos**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12121 - M. 20404876– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.959, Folio 320 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARTA EMILIA BORJAS GARCÍA. Natural de Honduras, con documento de identidad 0801 1971 10609, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Maestría en Epidemiología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12122 - M. 8583840– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.958, Folio 320 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARINA NOHELIA SABILLÓN ALONZO. Natural de Honduras, con documento de identidad 0501 1977 10892, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Maestría en Epidemiología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12123 - M. 20404290– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.957, Folio 319 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ETELINDA LÓPEZ CASTELLANOS. Natural de Honduras, con documento de identidad 0703 1985 01852, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil dieciocho los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Maestría en Epidemiología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12136 - M. 17834484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.973, Folio 325 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FERMÍN RUFINO MEJÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 484-260876-0001P, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad en Gestión Aduanera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Gestión Aduanera**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12137 - M. 69874– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.980, Folio 327 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JAVIER FRANCISCO JARQUÍN HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 409-230179-0004U, ha aprobado en el mes de Julio del año dos mil veinte los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad en Fiscalización Expost Aduanera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Fiscalización Expost Aduanera**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12138 - M. 23068320– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.971, Folio 324 Tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

REYNA JESSENIA LÓPEZ CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-060386-0033T, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académico, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académicos de: Maestría en Contabilidad con énfasis en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Contabilidad con énfasis en Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12144 - M. 23075281– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.298, Folio 100 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROMÁN ANTONIO ARAGÓN LANUZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 201-080593-0003T ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme

al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Medicina Interna. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12163 - M. 22245511- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.312, Folio 104 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YENNIFER DE LOS ÁNGELES BALTODANO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 406-041094-0003C ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Anestesiología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista Anestesiología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12176 - M. 23297942 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.338, Folio 113 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

RÓGER ANTONIO MUNGUÍA ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 086-081090-0000P ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Ortopedia y Traumatología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12177 - M. 23787249 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.339, Folio 113 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CYNTHIA BERTILDA CASTELLÓN ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-130291-0002M ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Ortopedia y Traumatología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12178 - M. 23535415 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.340, Folio 114 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHERINE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180493-0011P ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Ginecología y Obstetricia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12183 - M. 23231283 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.345, Folio 115 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GLADYS VIRGINIA LAÍNEZ CORRALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 091-210284-0001L ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Medicina Interna. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12192 - M. 24754772- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.354, Folio 118 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCO ALBERTO MARTÍNEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-220895-0008M ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Pediatría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12193 - M. 23988865- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.355, Folio 119 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YURIS NATALIA GARCÍA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 002-011087-0001F ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Pediatría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12195 - M. 25096495- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Registro No.357, Folio 119 Tomo VIII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DANIELA ARACELY RIVERA ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-050988-0004V ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudios del programa de posgrado académico de: Especialidad de Pediatría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP4752 - M. 92503429 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROBERTO ALFONSO CALERO ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-031097-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP00296 – M. 5124827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 416, folio 139, tomo IX, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRYSTEL DAHIL PONCE HERRERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-210981-0016G, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP17857 – M. 25324325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 760, folio 254, tomo V, del libro de Registro que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEFFRY ELIÉZER MAYORGA MORENO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-280301-

1008N, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP4332 – M. 54801646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **5643**, Folio **150**, Tomo **XXV**, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNIERO YALI ABURTO RAYO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 001-090185-0018B, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP7689 - M 47274870 - V - C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Universidad de Ciencias Policiales “Leonel Rugama” ¡Que se rinda tu madre! Mediante Resolución N° 03-2023, el Consejo Nacional de Universidades CNU autoriza la continuidad educativa a los tramites del extinto Instituto de Estudios Superiores

Academia de Policia “Walter Mendoza Martínez”; Certifica que: Registrado con el Número 404, Folio 017, Tomo II, del libro de Registro de Títulos y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Ángulo superior izquierdo, Escudo Nacional – República De Nicaragua – América Central, Ángulo superior derecho, Escudo de la Academia de Policia “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores. Al Centro, entre dos Escudos La Inscripción, **LA ACADEMIA DE POLICIA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, POR CUANTO:**

JOEL GEREMIAS BARRERA SANCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-221282-0037N ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Policiales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Fotografía del graduado, sello en seco. Director Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina, Secretaria Academica Sub Comisionada Tania Cristina Urbina Rojas.

Centro inferior del Título: Sello dorado de Dirección, Datos Registrales Departamento de Secretaría Académica: (f) Firma Sub Comisionada Tania Critina Urbina Rojas Secretaria General UCP-LR

Reg. 2023-TP22023 - M 46247756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad de Ciencias Policiales “Leonel Rugama” ¡Que se rinda tu madre!, **CERTIFICA** que: Registrado: Número 431, Folio 019, Tomo II, del Registro de Títulos, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS POLICIALES “LEONEL RUGAMA” ¡QUE SE RINDA TU MADRE! UCP-LR, POR CUANTO:**

LEONEL NAHUM MONTALVÁN PADILLA Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 321-301099-1000M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Ciencias Policiales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Rector: Comisionado General, Jorge Cairo Guevara Cajina. Secretaria General: Sub Comisionada, Tania Cristina Urbina Rojas. Datos Registrales. Director de Registro Académico: Teniente, Marcio Estherling Vallejos González. Fotografía Graduado. Sello seco (bajo relieve) de Secretaría General. Sello seco (bajo relieve) de Rectoría. Sello dorado de Rectoría. (f) Sub Comisionada, Tania Cristina Urbina Rojas, Secretaria General.

Reg. 2023-TP8373 – M. 10026800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 714, folio 238, tomo XII del libro de Registro que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA DE LOS ÁNGELES FLORES BARRERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-030996-0002N ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP2819 – M. 17891860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Autónoma de Chinandega, “Presbítero y Doctor Tomas Ruiz Romero” UACH, en uso de sus facultades certifica que en el registrado número 08, folio 01, tomo I, del registro de títulos, en la ciudad de Chinandega, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA “PRESBITERO Y DOCTOR TOMÁS RUÍZ ROMERO” UACH. POR CUANTO:**

STEVEN ANDREW JOSEPH OPORTA. Natural de

Nicaragua con documento de identidad 601-041099-1006G, ha aprobado en el mes de junio del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponde.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. (F) MGuido Maritza Auxiliadora Guido Ayala, Rectora, (F) MSánchezL Martha Estela Sánchez Linarte, Secretaria General. (F) JMM Jahoska de los Ángeles Mercado Morán, Directora de Registro Académico.

Se certifica en la ciudad de Chinandega a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Lic. Jahoska de los Angeles Mercado Morán. Directora de Registro Académico U.A.CH.

Reg. 2024-TP10633 - M.32084000- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **15, Folio 15, Tomo I,** del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Agricultura. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

KENNY MANUEL CASTRO CRUZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-160194-0010J,** ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agrícola, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10634 - M.49749865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero

38, Folio 38, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

BERNABE DEL CARMEN FLORES GARCIA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-280490-0030X**, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería de Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10635 - M.5009386 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **39, Folio 39, Tomo I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JEFERSON FRANCISCO CANO CALERO. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-091288-0020J**, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería de Sistemas, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10636 - M.59937565 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **41, Folio 41, Tomo I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JOSUE OTONIEL ORTEGA ACEVEDO. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **003-030289-0004S**, ha aprobado en el mes de abril del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electrónica, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10637 - M.428474839- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **42, Folio 42, Tomo I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JUAN CARLOS BRIZUELA JIMENEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **569-270393-0000T**, ha aprobado en el mes de abril del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electrónica, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas.

Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10638 - M.59427191- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **54**, Folio **54**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO BEJARANO AGUILERA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **402-060994-0001D**, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Electrónica, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10639 - M.52836964- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **97**, Folio **97**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

LIZZA AMALIA LARA FLORES. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-111095-0017J**, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el

Título de: **Arquitecto.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10640 - M.52837128 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **98**, Folio **98**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

MARIO ERNESTO FLORES JARQUIN. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-080994-0020E**, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10641 - M.45040043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **72**, Folio **72**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JOSE FERNANDO ARGUELLO SERRANO. Natural de

Nicaragua con documento de identidad N° **042-280698-1000K**, ha aprobado en el mes de julio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10642 - M.27475394 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **73**, Folio **73**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

ALVARO DE JESUS PONCE CHAVARRIA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **401-191097-0002F**, ha aprobado en el mes de julio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10643 - M.59985966 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **120**, Folio **120**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de

la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

HARVY ALEJANDRO MORENO ARMAS. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **161-250201-1004D**, ha aprobado en el mes de marzo del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10644 - M.59324936 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **121**, Folio **121**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

YESSIEL DANILLO ZAMORA CHEVEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **161-141099-1002W**, ha aprobado en el mes de abril del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10645 - M.57827162- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **122**, Folio **122**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JOSUE ARSENIO FLORES PAIZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-030900-1041P**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10646 - M.57827407- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **123**, Folio **123**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES MARTINEZ RIVERA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-080301-1035Y**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil

veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10647 - M.57388665- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **124**, Folio **124**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

ODALYS VALERIA RIVERA UMANZOR. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **321-290600-1000W**, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10648 - M.51534668- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **125**, Folio **125**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

ALEXON ESAU CASTELLON MEJIA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-190900-1066B**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10649 - M.59427191- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **126**, Folio **126**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO NOGUERA LOPEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-110800-1029M**, ha aprobado en el mes de marzo del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10650 - M.58999551- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **127**, Folio **127**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Ingeniería y Afines. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

RICHARD ANTONIO GONZALEZ RUGAMA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-280301-1053M**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Economía y Negocios, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en**

Economía y Negocios. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10651 - M. 46551652 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **55**, Folio **55**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

LUCIA NOHEMI DE LOS ANGELES MENDOZA GARCIA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-241296-1017G**, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10652 - M. 53577216 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **56**, Folio **56**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

HAYLE JOSE MENDOZA GONZALEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-191299-1038C**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10653- M.428421069- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **57**, Folio **57**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JIMMY ELEAZAR MARCIA BARRERA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-240295-0044P**, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10654 - M.60174531- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero

58, Folio **58**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO GONZALEZ JAIME. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-180896-0032W**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10655 - M.54157995- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **59**, Folio **59**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO BRAVO. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-200989-0019G**, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10656 - M.58776656- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **60**, Folio **60**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

KATHERINE TATEANA HERNANDEZ RODRIGUEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **401-220998-1000K**, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10657 - M. 58758489 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **61**, Folio **61**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

JOSE DANIEL RODRIGUEZ VADO. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-120498-1006F**, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas.

Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10658 - M.58622561- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **63**, Folio **63**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

HECTOR FRANCISCO MONTOYA CARMONA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **161-290191-0013P**, ha aprobado en el mes de agosto del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10659 - M. 58487241 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **64**, Folio **64**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

EDWARD ENRIQUE LOPEZ PEREZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **481-140400-1000J**, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación,

POR TANTO: le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10660 - M.57623399 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **65**, Folio **65**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA SANCHEZ. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-150599-1024H**, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10661 - M.54446509 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **66**, Folio **66**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que

ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

DAYSÍ JOHANNA JARQUIN GARCÍA. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-260699-0004E**, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.

Reg. 2024-TP10662 - M.1482533942- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Registrado: Numero **67**, Folio **67**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente al Área del Conocimiento de Tecnología de la Información y Comunicación. Y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

KATHERINE ELIETH BERMUDEZ JAIME. Natural de Nicaragua con documento de identidad N° **001-161094-0040A**, ha aprobado en el mes de octubre del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Computación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Autorizan (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga. Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de mayo del dos mil veinticuatro. (f) MBA. Ronald Antonio Torres Mercado. Director del Departamento de Registro.